GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXIV MES IX — Caracas, martes 17 de junio de 1997 — Número 36.229

25 JUN 1997

BIBLIOTECA Asamblea General de la República

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.860, mediante el cual se designa al ciudadano Carlos Bivero García, Director Principal en el Directorio Ejecutivo del Fondo de Inversiones de Venezuela. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 1.862, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Educación.

Decreto N° 1.863, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Decreto N° 1.864, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Decreto N° 1.865, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Decreto N° 1.866, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se establecen precios oficiales CIF para la importación de las mercaderías, identificadas como productos marcadores en el Sistema Andino de Franjas de Precios.

Superintendencia de Seguros

Normas Relativas al Patrimonio Propio no Comprometido que deben tener las Empresas de Seguros en Función del Cálculo de su Margen de Solvencia.

Ministerio de Industria y Comercio

Resolución por la cual se encarga al Consultor Jurídico de este Despacho, ciudadano Francisco José Astudillo Gómez, del Registro de la Propiedad Industrial y de la Administración del Servicio Autónomo Registro de la Propiedad Industrial a partir del 2 de mayo de 1997.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se permite la tumba, roleo y aserrío a pie de tocón de aquellos árboles ubicados dentro de plantaciones de café o cacao, como práctica agrícola o fitosanitaria.

Contraloría General de la República

Normas Generales de Control Interno.

Normas Generales de Auditoría de Estado.

Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno.

Consejo Supremo Electoral

Resolución por la cual se autoriza la inscripción del Partido Político Nacional "Por Querer a la Ciudad" (P.Q.A.C.).

Juzgados

Requisitorias.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Número 110

17 de junio de 1997
187° y 138°

RESOLUCION

Por instrucciones del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el ordinal 12° del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección del Decreto N° 1.860 de fecha 03 de junio de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.227 de fecha 13 de junio de 1997, toda vez que se incurrió en error material donde dice: "...Director Suplente..." debiendo decir: "...Director Principal...".

En consecuencia, se ordena una nueva publicación del mencionado Decreto, incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ASDRUBAL AGUIAR ARANGUREN
Ministro

Decreto N° 1.860

03 de junio de 1997

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 19 de la Ley del Fondo de Inversiones de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Carrera Administrativa,

DECRETO

Artículo 1°: Designo al ciudadano **CARLOS BIVERO GARCIA**, Director Principal en el Directorio Ejecutivo del Fondo de Inversiones de Venezuela, en sustitución de MILOS ALCALAY MIRKOVICH, quien renunció al cargo.

Artículo 2°: Delego en el Ministro de la Secretaría de la Presidencia la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado
El Ministro de Hacienda
(L.S.)

LUIS RAUL MATOS AZOCAR

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de la Secretaría de la Presidencia
(L.S.)

FERNANDO FEBRES VILLALBA

Decreto N° 1.862 04 de junio de 1997

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14° del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con los artículos 33 numeral 3 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por el Congreso de la República en fecha 15 de Mayo de 1997, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°: Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 37.560.600.000), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Educación, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN			Bs.	37.560.600.000
Programa:	14	**"Educación Universitaria"**	"	37.560.600.000
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	37.560.600.000
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados" (CI)	"	37.560.600.000
		A0093-Universidad Central de Venezuela (U.C.V.)	"	8.907.350.000
		A0083-Universidad de los Andes (U.L.A.)	Bs	2.465.090.000
		A0080-Universidad del Zulia (L.U.Z.)	"	5.021.640.000
		A0094-Universidad de Carabobo (U.C.)	"	5.296.350.000
		A0082-Universidad de Oriente (U.D.O.)	"	3.045.870.000
		A0089-Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (U.C.L.A.)	"	2.065.470.000
		A0086-Universidad Simón Bolívar (U.S.B.)	"	1.597.770.000
		A0095-Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (U.S.R.)	"	373.720.000
		A0092-Universidad Nacional Experimental del Táchira (U.N.E.T.)	"	629.620.000
		A0091-Universidad Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (U.N.E.LL.E.Z.)	"	323.220.000
		A0087-Universidad Nacional Abierta (U.N.A.)	"	1.137.700.000
		A0096-Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (U.N.E.F.M.)	"	628.160.000
		A0084-Universidad Nacional Experimental de los Llanos Rómulo Gallegos (U.N.E.R.G.)	"	387.050.000
		A0088-Universidad Nacional Experimental de Guayana (U.N.E.G.)	"	447.590.000
		A0085-Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (U.N.E.R.M.B.)	"	585.890.000
		A0090-Universidad Pedagógica Experimental Libertador (U.P.E.L.)	"	3.212.300.000
		A0081-Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (U.N.E.X.P.O.)	"	1.435.810.000

Artículo 2°: Los Ministros de Hacienda y de Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:
El Ministro de Relaciones Interiores,
JOSE GUILLERMO ANDUEZA
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAR
El Ministro de la Defensa, PEDRO N. VALENCIA V.
El Ministro de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ
La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL
El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
RAFAEL MARTINEZ MONRO
El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI ESPINA
El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
El Encargado del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia,
FERNANDO FEBRES VILLALBA
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE
El Ministro de Estado, JOSE MIGUEL UZCATEGUI

Decreto N° 1.863 04 de junio de 1997

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 14 del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen

Presupuestario y previa autorización concedida por el Congreso de la República en fecha 15 de Mayo de 1997, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°: Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 750.000.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Programa:	98	"Asignaciones a Organismos del Sector Público"	Bs.	750.000.000
Partida:	4.05	"Activos Financieros"	"	750.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.00	"Aportes de Capital a Empresas Públicas Nacionales No Financieras"	"	750.000.000
	A0621	• C.A. Metro de Caracas - Finalización de la Línea III (Crédito Interno)	Bs.	750.000.000

Artículo 2°: Los Ministros de Hacienda y de Transporte y Comunicaciones quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:
El Ministro de Relaciones Interiores,
JOSE GUILLERMO ANDUEZA
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAR
El Ministro de la Defensa, PEDRO N. VALENCIA V.
El Ministro de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ
La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL
El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
RAFAEL MARTINEZ MONRO
El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI ESPINA
El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
El Encargado del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia,
FERNANDO FEBRES VILLALBA
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE
El Ministro de Estado, JOSE MIGUEL UZCATEGUI

Decreto N° 1.864 04 de junio de 1997

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14° del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por el Congreso de la República en fecha 15 de mayo de 1997, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 3.138.500.000,oo) al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES			Bs.	3.138.500.000
Programa:	98	"Asignaciones a Organismos del Sector Público"	"	3.138.500.000
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	3.138.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.02	"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados"	"	3.138.500.000
		A0064 - Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo -Construcción de la Primera Etapa de la Planta de Tratamiento de Cabimas. - Crédito Interno.	Bs.	1.000.000.000
		-Saneamiento Integral de la Cuenca del Lago de Maracaibo - Crédito Externo.	"	2.138.500.000

Artículo 2°: Los Ministros de Hacienda y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:
El Ministro de Relaciones Interiores,
JOSE GUILLERMO ANDUEZA
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAR
El Ministro de la Defensa, PEDRO N. VALENCIA V.
El Ministro de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
JOSE FELIX OLETTA LOPEZ

El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ
La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL
El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
RAFAEL MARTINEZ MONRO
El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI ESPINA
El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
El Encargado del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia,
FERNANDO FEBRES VILLALBA
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE
El Ministro de Estado, JOSE MIGUEL UZCATEGUI

Decreto Nº 1.865 04 de junio de 1997

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14º del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por el Congreso de la República en fecha 15 de mayo de 1997, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs. 5.324.374.087,oo) al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES			Bs.	5.324.374.087
Programa:	98	"Asignaciones a Organismos del Sector Público"	"	5.324.374.087
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	5.324.374.087
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.02	"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados" A0064 - Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo Saneamiento Integral de la Cuenca del Lago de Maracaibo - Crédito Externo	" Bs.	5.324.374.087 5.324.374.087

Artículo 2º: Los Ministros de Hacienda y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Año 187º de la Independencia y 138º de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:
El Ministro de Relaciones Interiores,
JOSE GUILLERMO ANDUEZA
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAR
El Ministro de la Defensa, PEDRO N. VALENCIA V.
El Ministro de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ
La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL
El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
RAFAEL MARTINEZ MONRO
El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI ESPINA
El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
El Encargado del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia,
FERNANDO FEBRES VILLALBA
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE
El Ministro de Estado, JOSE MIGUEL UZCATEGUI

Decreto Nº 1.866 04 de junio de 1997

RAFAEL CALDERA
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 14º del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y previa autorización concedida por el Congreso de la República en fecha 15 de mayo de 1997, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.290.000.000,oo) al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES			Bs.	1.290.000.000
Programa:	06	"Obras Hidráulicas e Infraestructura Ambiental"	"	1.290.000.000
Proyecto:	05	"Saneamiento Ambiental Cumaná-Carúpano-Barcelona-Puerto La Cruz." (Crédito Interno)	"	1.040.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.040.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.01.00	"Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio Público"	Bs.	10.000.000
		AN-0001 Estudios y Proyectos para el Saneamiento Ambiental Barcelona-Puerto La Cruz (CN)	"	5.000.000
		SU-0001 Estudios y Proyectos para el Saneamiento Ambiental Cumaná-Carúpano (CN).	"	5.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	85.000.000
		AN-0001 Inspección de Obras (CN).	"	70.000.000
		SU-0001 Inspección de Obras (CN).	"	15.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.99.00	"Otras Construcciones del Dominio Público"	"	945.000.000
		AN-0003 Construcción de Obras para el Saneamiento Ambiental Barcelona-Puerto La Cruz. Segunda Etapa (CN).	"	725.000.000
		SU-0001 Construcción de Obras para el Saneamiento Ambiental Cumaná-Carúpano (CN).	"	220.000.000
Proyecto:	08	"Planicie de Maracaibo-Diluvio II" (Crédito Interno)	Bs.	250.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	250.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	20.000.000
		ZU-0001 Inspección de Obras (CN)	"	20.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.99.00	"Otras Construcciones del Dominio Público"	"	230.000.000
		ZU-0002 Construcción de Obras en la Planicie de Maracaibo-Diluvio II (CN)	"	230.000.000

Artículo 2°: Los Ministros de Hacienda y del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

(L. S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores,
JOSE GUILLERMO ANDUEZA
El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, CARLOS BIVERO
El Ministro de Hacienda, LUIS RAUL MATOS AZOCAR
El Ministro de la Defensa, PEDRO N. VALENCIA V.
El Ministro de Industria y Comercio, FREDDY ROJAS PARRA
El Ministro de Educación, ANTONIO LUIS CARDENAS
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
JOSE FELIX OLETTA LOPEZ
El Ministro de Agricultura y Cría, RAUL ALEGRETT RUIZ
La Ministra del Trabajo, MARIA BERNARDONI DE GOVEA
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, MOISES A. OROZCO GRATEROL
El Ministro de Justicia, HILARION CARDOZO ESTEVA
El Ministro de Energía y Minas, ERWIN JOSE ARRIETA VALERA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,
RAFAEL MARTINEZ MONRO
El Ministro del Desarrollo Urbano, JULIO CESAR MARTI ESPINA
El Ministro de la Familia, CARLOS ALTIMARI GASPERI
El Encargado del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia,
FERNANDO FEBRES VILLALBA
El Ministro de Estado, POMPEYO MARQUEZ MILLAN
El Ministro de Estado, FERNANDO LUIS EGAÑA
El Ministro de Estado, HERMANN LUIS SORIANO VALERY
La Ministra de Estado, MARIA DEL PILAR IRIBARREN DE ROMERO
El Ministro de Estado, TEODORO PETKOFF
El Ministro de Estado, SIMON GARCIA
El Ministro de Estado, CARLOS TABLANTE
El Ministro de Estado, JOSE MIGUEL UZCATEGUI

MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE HACIENDA-N° 3473

Caracas, 16 de junio de 1997 **185° y 136°**

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 4, numeral 18 de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con el articulo 280 de su Reglamento, con las Decisiones 371 y 375, de fechas 26-11-94 y 21-03-95, respectivamente, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y con la Resolución 396 de fecha 13-03-96 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO 1°) Se establecen precios oficiales CIF para la importación de las mercaderias cuyos códigos y descripciones se indican a continuación, identificadas como productos marcadores en el Sistema Andino de Franjas de Precios:

CODIGO ARANCELARIO	MERCANCIA (PRODUCTO MARCADOR)	PRECIO OFICIAL CIF/TM US.S
0203.29.00	CARNE DE CERDO	2.106
0207.14.00	TROZOS DE POLLO	880
0402.21.19	LECHE ENTERA	2.179
1001.10.90	TRIGO	206
1003.00.90	CEBADA	156
1005.90.11	MAIZ AMARILLO	144
1005.90.12	MAIZ BLANCO	170
1006.30.00	ARROZ BLANCO	372
1201.00.90	SOYA EN GRANO	356
1507.10.00	ACEITE CRUDO DE SOYA	564
1511.10.00	ACEITE CRUDO DE PALMA	605
1701.11.90	AZUCAR CRUDO	266
1701.99.00	AZUCAR BLANCO	345

ARTICULO 2°) Los precios a que se refiere el articulo anterior se aplicarán a las importaciones que arriben a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolucion Dichos precios se convertirán a moneda nacional conforme al tipo de cambio oficial contemplado en los instrumentos legales que regulan la materia cambiaria, vigente para la fecha de llegada de las mercancias al lugar de destino habilitado para la importación y constituirán la base imponible minima para el cálculo de los impuestos y tasas correspondientes

ARTICULO 3°) La presente Resolución entrará en vigencia al dia siguiente de su publicacion en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela hasta que sea derogada por

otra que modifique los precios oficiales establecidos en el articulo 1°) conforme a lo previsto en el Sistema Andino de Franjas de Precios.

ARTICULO 4°) Se deroga la Resolución anterior emitida por este Despacho en relación a esta materia.

Comuniquese y publiquese.

LUIS RAUL MATOS AZOCAR
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 10-JUN-97 N° HSS-97-100- 000515

186°Y 138°

La Superintendencia de Seguros, en uso de las facultades conferidas por el ordinal 5° del artículo 13, y el articulo 65 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros dicta las presentes

NORMAS RELATIVAS AL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO QUE DEBEN TENER LAS EMPRESAS DE SEGUROS EN FUNCION DEL CALCULO DE SU MARGEN DE SOLVENCIA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las empresas de seguros regidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros deberán tener un Patrimonio Propio no Comprometido, el cual en ningún caso podrá ser inferior al Margen de Solvencia que resulte de la aplicación de las fórmulas de cálculo del mismo establecidas en las presentes Normas.

Artículo 2°.- A los fines de la aplicación de estas Normas, el Margen de Solvencia previsto en el artículo 65 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros tiene por finalidad que las empresas de seguros tengan la cantidad necesaria, determinada según la fórmula definida en estas Normas, para que las aseguradoras puedan absorber pérdidas por variaciones extraordinarias en los resultados, a fin de que cumplan a cabalidad con los compromisos asumidos con los asegurados y con las cedentes, cuando se trate de reaseguro aceptado.

Artículo 3°.- A los efectos de estas Normas se entiende por Patrimonio Propio no Comprometido, la sumatoria de los conceptos que se discriminan a continuación:

a) El capital pagado a la fecha de cálculo;

b) El superávit ganado, entendiéndose por tal la suma de las reservas legales, las estatutarias, las voluntarias y las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, al cierre del último ejercicio;

c) Las utilidades al cierre del último ejercicio que la Asamblea de Accionistas decida no repartir como dividendos, y

d) La diferencia, a la fecha de cálculo, entre el valor de los inmuebles revalorizados, libres de hipotecas, enfiteusis y anticresis y el valor de los predios urbanos edificados afectos a la representación de las reservas técnicas, ambos valores estimados sobre la base del justiprecio efectuado por peritos autorizados por la Superintendencia de Seguros, siempre que dicha diferencia sea como máximo igual a la reserva para la revalorización de inmuebles.

La parte de patrimonio descrita en este literal no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de la suma del capital pagado y el superávit ganado.

Parágrafo Primero: A la cantidad obtenida por la sumatoria de los conceptos identificados en los literales a) al d), ambos inclusive, deberán disminuirseles las pérdidas de ejercicios anteriores y las del último ejercicio. Igualmente deberá deducirse cualquier elemento inmaterial o activo intangible que hubiese contabilizado a la fecha de cálculo; la cantidad así obtenida será el monto del Patrimonio Propio no Comprometido de la respectiva empresa de seguros.

Parágrafo Segundo: Cuando la Asamblea de Accionistas de la empresa de seguros decida no distribuir las utilidades obtenidas durante un determinado ejercicio a los fines de que las mismas sean incluidas para el cálculo del margen de solvencia, dichas utilidades sólo podrán ser utilizadas por la empresa de seguros a los fines de incrementar su capital social.

Artículo 4°.- A los fines previstos en los artículos siguientes la expresión Seguros Directos incluirá cualquier participación en contratos de coaseguro.

TITULO II
DE LA FORMA DE CALCULO DEL MARGEN DE SOLVENCIA
CAPITULO I
MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO, INCLUYENDO FIANZAS

Artículo 5°.- El Margen de Solvencia para seguros generales, seguro colectivo de vida y seguro funerario, incluyendo fianzas, será igual al que resulte más elevado de los que se obtengan por los siguientes procedimientos, definidos en los próximos dos artículos:

1. En función de las primas; o
2. En función de los siniestros.

Artículo 6°.- El Margen de Solvencia en función de las primas será el resultado de multiplicar el Monto Básico de Primas por el Factor de Retención de Siniestros, según se definen en este artículo.

El Monto Básico de Primas se determinará aplicando el diecisiete por ciento (17%) a la cantidad que resulte de sumar las primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, por seguros directos de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al cierre del semestre evaluado y las aceptadas en reaseguro en el mismo período.

El Factor de Retención de Siniestros será el resultado de dividir el Monto Neto de los Siniestros entre el Monto Bruto de los mismos, según se definen en el párrafo siguiente.

Se entenderá por Monto Bruto de los Siniestros, la cantidad que resulte de sumar los siniestros pagados por concepto de seguros directos y los pagados por concepto de reaseguro aceptado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores al cierre del semestre evaluado. El Monto Neto de los Siniestros será el Monto Bruto menos los siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios.

Cualquiera que sea el resultado de la operación realizada para determinar el Factor de Retención de Siniestros, en ningún caso podrá utilizarse por este concepto una cifra inferior a cero coma cinco (0,5), a los efectos de determinar el Margen de Solvencia a que se refiere el encabezamiento de este artículo.

Artículo 7°.- El Margen de Solvencia en función de los siniestros será el resultado de multiplicar el Monto Básico Promedio de los Siniestros, según se define en el presente artículo, por el Factor de Retención de Siniestros determinado conforme al artículo anterior.

El Monto Básico Promedio de los Siniestros será el que se obtenga de aplicar el veinticinco por ciento (25%) al Monto Promedio Anual de los Siniestros correspondientes a los treinta y seis (36) meses inmediatamente anteriores al cierre del semestre evaluado.

A los efectos de determinar el indicado Monto Promedio Anual de los Siniestros se sumarán los que hayan sido pagados por seguros directos y por reaseguro aceptado, incluidos los siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios; a esta cantidad se le agregarán las reservas para siniestros pendientes de pago constituidas al cierre del semestre evaluado, correspondientes a seguros directos y a reaseguro aceptado. Al resultado así obtenido se le deducirán los siguientes conceptos:

1. El importe de las recuperaciones y los salvamentos de siniestros, por seguros directos y reaseguro aceptado, correspondientes a los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado; y,

2. Las reservas para siniestros pendientes de pago por seguros directos y reaseguro aceptado constituidas al comienzo del periodo señalado en el punto anterior.

Finalmente, la cantidad que resulte, dividida entre tres (3), será el Monto Promedio Anual de los Siniestros, a los efectos previstos en el primer aparte de este artículo.

CAPITULO II
DEL MARGEN DE SOLVENCIA PARA EL SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

Artículo 8°.- Para el seguro de vida individual, el Margen de Solvencia será el resultado de multiplicar el Monto Básico de Reservas Matemáticas por el Factor de Retención de Reservas Matemáticas, según se definen en el presente artículo.

El Monto Básico de Reservas Matemáticas se determinará aplicando el seis por ciento (6%) al Monto Bruto de Reservas Matemáticas constituidas al cierre del semestre evaluado. El indicado Monto Bruto estará constituido por las reservas matemáticas correspondientes a seguros directos y a reaseguro aceptado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores inscritos en la Superintendencia de Seguros.

El Factor de Retención de Reservas Matemáticas se obtendrá de dividir el Monto Neto de Reservas Matemáticas entre el Monto Bruto de las mismas. A este efecto, se entenderá por Monto Neto de Reservas Matemáticas, el indicado Monto Bruto deducidas las reservas matemáticas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios, inscritos o no en la Superintendencia de Seguros.

Cualquiera que sea el resultado de la operación realizada para determinar el Factor de Retención de Reservas Matemáticas, en ningún caso podrá utilizarse por este concepto una cifra inferior a cero coma ochenta y cinco (0.85), a los efectos de determinar el Margen de Solvencia a que se refiere el encabezamiento de este artículo.

CAPITULO III
DEL MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO FUNERARIO, INCLUYENDO FIANZAS, Y SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

Artículo 9.- Cuando la compañía opere conjuntamente en seguros generales y seguro de vida, el Margen de Solvencia se determinara por la suma del Margen de Solvencia para seguros generales, seguro colectivo de vida y seguro funerario, incluyendo fianzas, y el Margen de Solvencia para el seguro de vida individual.

TITULO III
DE LA OPORTUNIDAD, PRESENTACION Y PUBLICACION DEL MARGEN DE SOLVENCIA

Artículo 10.- Las empresas de seguros deberán calcular el Margen de Solvencia semestralmente y deberán informarlo a la Superintendencia de Seguros a más tardar el 31 de marzo y el 31 de agosto de cada año. Dicha información se calculará para el 31 de diciembre del año anterior y para el 30 de junio del año en curso, respectivamente. Una vez hechos los cálculos del Margen de Solvencia, las empresas deberán remitir, con todos los datos en él indicados, debidamente autorizado por la Junta Directiva y firmado por el Presidente de la Compañía, así como también por un actuario y un contador público independientes inscritos en la Superintendencia de Seguros, el formulario MS-01 y sus respectivos anexos, conjuntamente con copia certificada del acta de junta directiva que lo haya aprobado. El formulario MS-01 deberá ser llenado de acuerdo con el Instructivo para la Determinación del Margen de Solvencia y del Patrimonio Propio no Comprometido y la Descripción de las Cuentas Utilizadas para el Cálculo del Margen de Solvencia y del Patrimonio Propio no Comprometido al 31 de diciembre o al 30 de junio según corresponda, que se publican junto con estas Normas.

Artículo 11.- La Superintendencia de Seguros podrá modificar la información indicada en el formulario antes mencionado o solicitar información adicional cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 12.- Las empresas de seguros deberán tener a disposición de los funcionarios inspectores de la Superintendencia de Seguros todos los documentos y recaudos necesarios que comprueben la veracidad de las informaciones suministradas sobre el Margen de Solvencia y el Patrimonio Propio no Comprometido.

Artículo 13.- Las empresas de seguros deberán publicar el formulario MS-01 en un diario de mayor circulación nacional, durante el mismo lapso establecido para enviarlo a la Superintendencia de Seguros. En caso de que la empresa de seguros esté domiciliada en el interior de la República deberá, además de publicarlo en un diario de mayor circulación nacional, publicarlo en un diario de circulación regional del lugar en donde tenga su sede.

Si practicada una inspección, la Superintendencia de Seguros determinase que la información suministrada no se ajusta razonablemente a la realidad de la empresa, el Superintendente de Seguros ordenará nuevamente a la empresa de seguros la publicación del formulario con las correcciones del caso, sin perjuicio de que pueda proceder a publicar dicho formulario por orden y cuenta de la empresa.

TITULO IV
DE LA INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

Artículo 14.- Cuando el Patrimonio Propio no Comprometido de la empresa de seguros resultare inferior al monto del correspondiente Margen de Solvencia, calculado de conformidad con las presentes Normas, a los fines de corregir la situación de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la empresa deberá tomar las medidas necesarias para ajustarlo antes del 30 de abril o del 30 de septiembre, según el período al que corresponda. En este caso, la empresa deberá notificar a la Superintendencia de Seguros, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de las fechas antes indicadas, las medidas adoptadas para corregir la insuficiencia patrimonial, con los soportes que comprueben que efectivamente el déficit ha quedado cubierto.

Parágrafo Unico: A los efectos de estas Normas, la Superintendencia de Seguros considerará que la empresa reconoce que el déficit persiste si, transcurridos los cinco (5) días hábiles para notificar las medidas adoptadas, la empresa no las hubiese informado suficientemente a la Superintendencia de Seguros.

Artículo 15.- Cuando el Patrimonio Propio no Comprometido no alcance el Margen de Solvencia, las empresas sólo podrán cubrir el déficit correspondiente de la manera siguiente:

1) No menos del cincuenta por ciento (50%) en dinero en efectivo.

2) La diferencia podrá ser cubierta únicamente mediante el aporte al capital de la empresa de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio nacional o de valores públicos, de los indicados en el numeral 1 del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Artículo 16.- Si el déficit persistiere transcurridas las fechas antes indicadas, y éste fuese superior a un cincuenta por ciento (50%) del monto del Margen de Solvencia que debe tener la empresa de conformidad con el cálculo establecido en los artículos precedentes, la Superintendencia de Seguros procederá a la intervención de la empresa de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Artículo 17.- Si el déficit persistiere transcurridas las fechas antes indicadas y éste no supera el cincuenta por ciento (50%) del monto obtenido al calcular el Margen de Solvencia, la insuficiencia podrá ser cubierta en un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos, contados desde el 31 de marzo o el 31 de agosto según corresponda.

Artículo 18.- En el supuesto del artículo anterior, la empresa de seguros será sometida por la Superintendencia de Seguros a las medidas administrativas que juzgue convenientes, entre las cuales se contemplará el régimen de inspección permanente mientras se mantenga el déficit, debiendo convocar al Superintendente de Seguros o al funcionario designado a todas las reuniones de Juntas Directivas y de Asambleas que se celebren.

TITULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el incumplimiento de las presentes Normas será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Artículo 20.- Serán sancionadas conforme lo establece el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, las empresas de seguros que reflejen en el formulario utilizado para el cálculo del Margen de Solvencia, cualquier clase de información o cifra que no se ajuste a la verdad de los hechos o que de los soportes que acompañen al mismo, se evidencie la falsedad de la información suministrada con el fin de lograr resultados favorables que desvirtúen la realidad de su situación financiera.

TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21.- Aquellas empresas de seguros que no efectúen el corte de sus cuentas al 30 de junio de 1997 podrán incluir dentro de su Patrimonio Propio no Comprometido a esa fecha, las utilidades al 31 de diciembre de 1996 no repartidas como dividendos, a los solos efectos del numeral 41 del formulario MS-01 y del correspondiente instructivo.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- Se deroga la Providencia Administrativa número HSS-96-100-000106 del 11 de marzo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 35.919 de fecha 13 de marzo de 1996.

Artículo 23.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Publíquese.

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros

FORMULARIO MS-01 PARA LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

AL:_____
(Indicar fecha de cierre del semestre evaluado)

NOMBRE DE LA EMPRESA:_____

I.- MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO Y SEGURO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO (INCLUYENDO FIANZAS)

A- MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS

1. PRIMAS COBRADAS NETAS DE ANULACIONES Y DEVOLUCIONES POR SEGUROS DIRECTOS (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
2. PRIMAS ACEPTADAS EN REASEGURO NETAS DE ANULACIONES Y DEVOLUCIONES (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
3. MONTO BASICO PRIMAS = (1+2) X 0.17		Bs.
4. SINIESTROS PAGADOS POR SEGUROS DIRECTOS (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
5. SINIESTROS PAGADOS POR REASEGURO ACEPTADO (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
6 MONTO BRUTO DE SINIESTROS = (4+5)	Bs.	
7 SINIESTROS A CARGO DE REASEGURADORES Y RETROCESIONARIOS (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
8 MONTO NETO DE SINIESTROS = (6-7)	Bs.	
9 FACTOR DE RETENCION DE SINIESTROS = (8/6) (IGUAL O MAYOR A 0,5)		
10 MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE PRIMAS = (3x9)		Bs.

B- MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS

11 SINIESTROS PAGADOS POR SEGUROS DIRECTOS (36 MESES ANTERIORES)	Bs.	
12 SINIESTROS PAGADOS POR REASEGURO ACEPTADO (36 MESES ANTERIORES)	Bs.	
13 MONTO DE SINIESTROS PAGADOS = (11+12)	Bs.	
14 RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO POR SEGUROS DIRECTOS AL CIERRE DEL SEMESTRE EVALUADO	Bs.	
15 RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO POR REASEGURO ACEPTADO AL CIERRE DEL SEMESTRE EVALUADO	BS.	
16 RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DEL SEMESTRE EVALUADO = (14+15)	BS.	
17 RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS DE SINIESTROS POR SEGUROS DIRECTOS Y REASEGURO ACEPTADO(36 MESES ANTERIORES)	Bs.	
18 RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO POR SEGUROS DIRECTOS AL COMIENZO DE LOS 36 MESES ANTERIORES	Bs.	
19 RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO POR REASEGURO ACEPTADO AL COMIENZO DE LOS 36 MESES ANTERIORES	Bs.	
20 RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO AL COMIENZO DE LOS 36 MESES ANTERIORES = (18+19)	Bs.	
21 MONTO PROMEDIO ANUAL DE SINIESTROS = (13+16-17-20)/3	Bs.	
22 MONTO BASICO PROMEDIO DE SINIESTROS = (21x0.25)		Bs
23 FACTOR DE RETENCION DE SINIESTROS (VER No 9)		
24 MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS = (22x23)		Bs

II. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

25 MONTO BRUTO DE RESERVAS MATEMATICAS POR SEGUROS DIRECTOS	Bs.	
26 MONTO BRUTO DE RESERVAS MATEMATICAS POR REASEGURO ACEPTADO	Bs.	
27 MONTO BRUTO DE RESERVAS MATEMATICAS = (25+26)	Bs.	
28 MONTO BASICO DE RESERVAS MATEMATICAS =(27x 0.06)		Bs.
29 RESERVAS MATEMATICAS A CARGO DE REASEGURADORES Y RETROCESIONARIOS	Bs.	
30 MONTO NETO DE RESERVAS MATEMATICAS = (27-29)	Bs.	
31 FACTOR DE RETENCION DE RESERVAS MATEMATICAS = (30/27) (IGUAL O MAYOR A 0.85)		
32 MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL = (28x31)		BS.

III. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

33 CAPITAL PAGADO A LA FECHA DE CALCULO	Bs.	
34 RESERVAS LEGALES AL CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO	Bs.	
35 RESERVAS ESTATUTARIAS AL CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO	Bs.	
36 RESERVAS VOLUNTARIAS AL CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO	Bs.	
37 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL CIERRE DEL ULTIMO EJERCICIO	Bs.	
38 TOTAL SUPERAVIT GANADO = (34+.....+37)	Bs.	
39 UTILIDADES DEL ULTIMO EJERCICIO APROBADAS NO REPARTIDAS COMO DIVIDENDOS	Bs.	
40 DIFERENCIA MAXIMA ENTRE EL VALOR DE LOS INMUEBLES REVALORIZADOS Y EL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS AFECTOS A LA REPRESENTACION DE LAS RESERVAS TECNICAS (ANEXO 1.TOTAL COLUMNA 12)	Bs.	
41 (CAPITAL PAGADO MAS SUPERAVIT GANADO)x 0.25	Bs.	
42 DIFERENCIA ADMISIBLE PARA EL CALCULO = (MENOR VALOR ENTRE 40 Y 41)(ANEXO 1. LITERAL C)	Bs.	
43 TOTAL = (33+38+39+42)		Bs.
44 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	Bs.	
45 PERDIDAS DEL ULTIMO EJERCICIO		
46 TOTAL PERDIDAS = (44+45)		Bs.
47 MONTO DE ELEMENTOS INMATERIALES O ACTIVOS INTANGIBLES		Bs.
48 PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO = (43-46-47)		Bs.

IV- CALCULO DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

49 MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE PRIMAS (10)	Bs.	
50 MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS (24)	Bs.	
51 MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO (INCLUYENDO FIANZAS)=(MAYOR VALOR ENTRE 49 Y 50)	Bs.	
52 MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL (32)	Bs.	
53 MARGEN DE SOLVENCIA TOTAL = (51+52)		Bs.
54 PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO (48)		Bs.
55 PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS MARGEN DE SOLVENCIA = (54-53)		Bs.
56 PORCENTAJE DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO RESPECTO AL MARGEN DE SOLVENCIA = (55x100/53)		%

FECHA DE ELABORACION ____/____/_____

ELABORADO POR

_____

FIRMA DEL ACTUARIO INDEPENDIENTE

_____

FIRMA PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

_____

FIRMA DEL CONTADOR INDEPENDIENTE

_____

FECHA DE LA JUNTA DIRECTIVA _____/_____/_____

ANEXO NUMERO 1 AL FORMULARIO MS-01

NOMBRE DE LA EMPRESA_____
FECHA DE CALCULO_____

DESCRIPCION Y UBICACION DEL INMUEBLE	DATOS DEL REGISTRO DEL INMUEBLE	VALOR DE ADQUISICION Bs.	AVALUO				DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR INMUEBLE NETO DE DEPRECIACION 3-4	MONTO AFECTO A LAS RESERVAS MATEMATICAS Y DE RIESGOS EN CURSO
			FECHA	MONTO TERRENO	EDIFICIO	TOTAL 1+2			
				1	2	3	4	5	6

MONTO AFECTO A LAS RESERVAS PARA PRESTACIONES Y SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO	MONTO TOTAL AFECTO A RESERVAS 6+7	DIFERENCIA 5 - 8	RESERVAS DEVALUACION	RESERVAS REVALORIZACION	DIFERENCIA MAXIMA MENOR VALOR ENTRE 9 Y 11
7	8	9	10	11	12
			TOTAL		

(A) DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LOS INMUEBLES REVALORIZADOS Y EL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS AFECTOS A LA REPRESENTACION DE LAS RESERVAS TECNICAS (PARA EFECTOS DEL ARTICULO 3º, LITERAL d) "NORMAS RELATIVAS AL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO QUE DEBEN TENER LAS EMPRESAS DE SEGUROS EN FUNCION DEL CALCULO DE SU MARGEN DE SOLVENCIA") = TOTAL COLUMNA 12

(B) 0,25 x (CAPITAL PAGADO MAS SUPERAVIT GANADO) = _____ **(VER DISPOSICIÓN TRANSITORIA)**

(C) DIFERENCIA ADMISIBLE PARA EL CALCULO DE LA PARTE DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO PREVISTO EN EL ARTICULO 3º LITERAL d) DE LAS "NORMAS RELATIVAS AL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO QUE DEBEN TENER LAS EMPRESAS DE SEGUROS EN FUNCION DEL CALCULO DE SU MARGEN DE SOLVENCIA" = MENOR VALOR ENTRE (A) Y (B)

FECHA DE ELABORACION

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA: APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA NUMERO _____ DE FECHA _____

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO

CON INDICACIÓN DE LAS CUENTAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE SEGUROS

I. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO (INCLUYENDO FIANZAS).

A. En función de las primas:

1. Primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, por seguros directos durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

   (521-01) + (501-01-01-04) + (501-01-02) + (501-01-03) + (501-01-04) - (321-02) - (301-03-01-04) - (301-03-02) - (301-03-03) - (301-03-04)

2. Primas aceptadas en reaseguro, netas de anulaciones y devoluciones, durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

   (541-02) + (541-01-01-04) + (541-01-02) + (541-01-03) + (541-01-04) - (341-02-02) - (341-02-01-01-04) - (341-02-01-02) - (341-02-01-03) - (341-02-01-04)

3. Monto Básico de Primas = (1 + 2) x 0,17

4. Siniestros pagados por seguros directos durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

   (321-01) + (301-01-01-04) + (301-02-01) + (301-02-02) + (301-02-03)

5. Siniestros pagados por reaseguro aceptado durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

   (341-01-01-04) + (341-01-03) + (341-01-04) + (341-01-06) + (341-01-07) + (341-01-05)

6. Monto Bruto de Siniestros = 4 + 5

7. Siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

   (521-02) + (501-02-01-04) + (501-02-02) + (501-02-03) + (501-02-04) + (541-03) - (541-03-01-01) - (541-03-01-02) - (541-03-01-03)

8. Monto Neto de Siniestros = 6 - 7

9. Factor de Retención de Siniestros = 8/6 (igual o mayor a 0,5)

10. Margen de Solvencia en función de primas = 3 x 9

B. En función de los siniestros:

11. Siniestros pagados por seguros directos durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

    (321-01) + (301-01-01-04) + (301-02-01) + (301-02-02) + (301-02-03)

12. Siniestros pagados por reaseguro aceptado durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

    (341-01-01-04) + (341-01-03) + (341-01-04) + (341-01-06) + (341-01-07) + (341-01-05)

13. Monto de los siniestros pagados en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado = 11 + 12

14. Reservas para siniestros pendientes de pago por seguros directos al cierre del semestre evaluado. Sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores inscritos en la Superintendencia de Seguros

    (401-04-02) + (401-04-03) + (401-04-05) + (401-04-04)

15. Reservas para siniestros pendientes de pago por reaseguro aceptado al cierre del semestre evaluado. Sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios inscritos en la Superintendencia de Seguros

    (401-05-02) + (401-05-03) + (401-05-05) + (401-05-04)

16. Monto de Reservas para siniestros pendientes de pago al cierre del semestre evaluado = 14 + 15

17. Recuperaciones y salvamentos de siniestros por seguros directos y reaseguro aceptado, durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

    (521-08) + (541-09)

18. Reservas para siniestros pendientes de pago por seguros directos al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado. Para las fechas 30/06/94; 30/06/95 y 30/06/96, se calcularán estas reservas interpolando linealmente entre las reservas al 31 de diciembre del año anterior y el 31 de diciembre del año considerado. Para ambas reservas [(401-04-02) + (401-04-03) + (401-04-05) + (401-04-04)]. Sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores inscritos en la Superintendencia de Seguros

19. Reservas para siniestros pendientes de pago por reaseguro aceptado al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado. Para las fechas 30/06/94; 30/06/95 y 30/06/96 se calcularán estas reservas interpolando linealmente entre las reservas al 31 de diciembre del año anterior y el 31 de diciembre del año considerado. Para ambas reservas (401-05-02) + (401-05-03) + (401-05-05) + (401-05-04). Sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios inscritos en la Superintendencia de Seguros

20. Monto de reservas para siniestros pendientes de pago al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado = 18 + 19

21. Monto Promedio Anual de Siniestros = 1/3 (13 + 16 -17- 20)

22. Monto Básico Promedio de Siniestros = 21 x 0,25

23. Factor de Retención de Siniestros (Ver N° 9)

24. Margen de Solvencia en función de siniestros = 22 X 23

II. MARGEN DE SOLVENCIA PARA EL SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

25. Monto Bruto de Reservas Matemáticas por seguros directos al cierre del semestre evaluado. Se tomará la sumatoria de las reservas de balance al 31 de diciembre del año anterior de todas las pólizas vigentes al cierre del semestre evaluado, más las respectivas primas comerciales anuales, cobradas durante el primer semestre. (401-01-01) sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores inscritos en la Superintendencia de Seguros

26. Monto Bruto de Reservas Matemáticas por reaseguro aceptado al cierre del semestre evaluado. Se tomará el Cincuenta por Ciento (50%) de las primas aceptadas para contratos a prima de riesgo y la proporción aceptada de la reserva calculada en el párrafo anterior para contratos a prima comercial

    (541-01) - (541-01-01-04) - (541-01-02) - (541-01-03) - (541-01-04) - (341-02-01) + (341-02-01-01-04) + (341-02-01-02) + (341-02-01-03) + (341-02-01-04)

27. Monto Bruto de Reservas Matemáticas al cierre del semestre evaluado = 25 + 26

28. Monto Básico de Reservas Matemáticas al cierre del semestre evaluado = 27 x 0,06

29. No rellenar esta casilla

30. No rellenar esta casilla

31. Factor de Retención de Reservas Matemáticas. Utilizar el mismo factor de retención empleado para el 31 de diciembre del año anterior

32. Margen de Solvencia para seguro de vida individual = 28 x 31

III. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

33. Capital pagado a la fecha de cálculo. (409-01) - (209-04) Cuotas por pagar accionistas

34. Reservas legales al cierre del último ejercicio (409-02-01)

35. Reservas estatutarias al cierre del último ejercicio (409-02-02)

36. Reservas voluntarias al cierre del último ejercicio (409-02-03)

37. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores al cierre del último ejercicio (409-02-04)

38. Total superávit ganado = 34 + 35 + 36 + 37

39. Utilidades del último ejercicio aprobadas, no repartidas como dividendos

40. Diferencia Máxima entre el valor de los inmuebles revalorizados y la parte de los predios urbanos edificados afecta a la representación de las reservas técnicas al cierre del último ejercicio (Ver Anexo N° 1 del Formulario MS-01. Total Columna 12)

41. (Capital pagado + Superávit ganado) x 0,25. = (33 + 38) x 0,25. Ver Disposición Transitoria

42. Diferencia Admisible para el cálculo = Menor valor entre 40 y 41

43. Total = 33 + 38 + 39 + 42

44. Pérdidas de ejercicios anteriores al último ejercicio (210-01)

45. Pérdidas del último ejercicio (210-02)

46. Total pérdidas = 44 + 45

47. Monto de Elementos Inmateriales o Activos Intangibles a la fecha de cálculo

48. Patrimonio Propio no Comprometido = 43 - 46 - 47

IV. CALCULO DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

49. Margen de Solvencia en función de primas (10)

50. Margen de Solvencia en función de siniestros (24)

51. Margen de Solvencia para seguros generales, seguro colectivo de vida y seguro funerario, incluyendo fianzas = Mayor valor entre 49 y 50

52. Margen de Solvencia para seguro de vida individual (32)

53. Margen de Solvencia total = 51 + 52

54. Patrimonio Propio no Comprometido (48)

55. Patrimonio Propio no Comprometido menos Margen de Solvencia total = 54 - 53

56. Porcentaje de suficiencia (cuando 55 mayor o igual que cero) o insuficiencia (cuando 55 menor que cero) del Patrimonio Propio no Comprometido respecto al Margen de Solvencia = 55/53. El resultado se multiplica por cien (100)

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO

CON INDICACIÓN DE LAS CUENTAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE SEGUROS

I.- MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO (INCLUYENDO FIANZAS).

A.- **En función de las primas:**

1. Primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, por seguros directos durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

(521-01) + (501-01-01-04) + (501-01-02) + (501-01-03) + (501-01-04) - (321-02) - (301-03-01-04) - (301-03-02) - (301-03-03) - (301-03-04)

2. Primas aceptadas en reaseguro, netas de anulaciones y devoluciones, durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

(541-02) + (541-01-01-04) + (541-01-02) + (541-01-03) + (541-01-04) - (341-02-02) - (341-02-01-01-04) - (341-02-01-02) - (341-02-01-03) - (341-02-01-04)

3. Monto Básico de Primas = (1 + 2) x 0,17

4. Siniestros pagados por seguros directos durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

(321-01) + (301-01-01-04) + (301-02-01) + (301-02-02) + (301-02-03)

5. Siniestros pagados por reaseguro aceptado durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

(341-01-01-04) + (341-01-03) + (341-01-04) + (341-01-06) + (341-01-07) + (341-01-05)

6. Monto Bruto de Siniestros = 4 + 5

7. Siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios durante los doce (12) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

(521-02) + (501-02-01-04) + (501-02-02) + (501-02-03) + (501-02-04) + (541-03) - (541-03-01-01) - (541-03-01-02) - (541-03-01-03)

8. Monto Neto de Siniestros = 6 - 7

9. Factor de Retención de Siniestros = 8/6 (igual o mayor a 0,5)

10. Margen de Solvencia en función de primas = 3 x 9

B.- **En función de los siniestros:**

11. Siniestros pagados por seguros directos durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

(321-01-) + (301-01-01-04) + (301-02-01) + (301-02-02) + (301-02-03)

12. Siniestros pagados por reaseguro aceptado durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

(341-01-01-04) + (341-01-03)" + (341-01-04) + (341-01-06) + (341-01-07) + (341-01-05)

13. Monto de los siniestros pagados en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado = 11 + 12

14. Reservas para siniestros pendientes de pago por seguros directos al cierre del semestre evaluado. Sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores inscritos en la Superintendencia de Seguros

(401-04-02) + (401-04-03) + (401-04-05) + (401-04-04)

15. Reservas para siniestros pendientes de pago por reaseguro aceptado al cierre del semestre evaluado. Sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios inscritos en la Superintendencia de Seguros

(401-05-02) + (401-05-03) + (401-05-05) + (401-05-04)

16. Monto de Reservas para siniestros pendientes de pago al cierre del semestre evaluado = 14 + 15

17. Recuperaciones y salvamentos de siniestros, por seguros directos y reaseguro aceptado, durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado

(521-08) + (541-09)

18. Reservas para siniestros pendientes de pago por seguros directos al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado. (401-04-02) + (401-04-03) + (401-04-05) + (401-04-04) Sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores inscritos en la Superintendencia de Seguros

19. Reservas para siniestros pendientes de pago por reaseguro aceptado al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado. (401-05-02) + (401-05-03) + (401-05-05) + (401-05-04) Sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios inscritos en la Superintendencia de Seguros

20. Monto de reservas para siniestros pendientes de pago al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del semestre evaluado = 18 + 19

21. Monto Promedio Anual de Siniestros = 1/3 (13 + 16 - 17 - 20)

22. Monto Básico Promedio de Siniestros = 21 x 0,25

23. Factor de Retención de Siniestros (Ver N° 9)

24. Margen de Solvencia en función de siniestros = 22 x 23

II. MARGEN DE SOLVENCIA PARA EL SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

25. Monto Bruto de Reservas Matemáticas por seguros directos al cierre del semestre evaluado

(401-01-01) sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores inscritos en la Superintendencia de Seguros

26. Monto Bruto de Reservas Matemáticas por reaseguro aceptado al cierre del semestre evaluado

(401-03-01) Sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios inscritos en la Superintendencia de Seguros.

27. Monto Bruto de Reservas Matemáticas al cierre del semestre evaluado = 25 + 26

28. Monto Básico de Reservas Matemáticas al cierre del semestre evaluado = 27 x 0,06.

29. Reservas matemáticas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios al cierre del semestre evaluado

(501-06-01-01) + (501-06-01-02) + (501-06-01-03) + (541-07-01-01-01) + (541-07-01-01-02) + (541-07-01-01-03) + (401-01-01). Esta última cuenta en relación con la reserva constituida por los reaseguradores inscritos en la Superintendencia de Seguros.

30. Monto Neto de Reservas Matemáticas al cierre del semestre evaluado = 27 - 29

31. Factor de Retención de Reservas Matemáticas = 30/27 (mayor o igual a 0,85)

32. Margen de Solvencia para seguro de vida individual = 28 x 31

III. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

33. Capital Pagado a la fecha de cálculo. (409-01) - (209-04) Cuotas por Pagar Accionistas

34. Reservas legales al cierre del último ejercicio (409-02-01)

35. Reservas estatutarias al cierre del último ejercicio (409-02-02)

36. Reservas voluntarias al cierre del último ejercicio (409-02-03)

37. Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores al cierre del último ejercicio (409-02-04)

38. Total superávit ganado = 34 + 35 + 36 + 37

39. Utilidades del último ejercicio aprobadas, no repartidas como dividendos

40. Diferencia Máxima entre el valor de los inmuebles revalorizados y el valor de los predios urbanos edificados afectos a la representación de las reservas técnicas (Ver Anexo N° 1 del Formulario MS-01. Total Columna 12)

41. (Capital pagado + Superávit ganado) x 0,25

42. Diferencia Admisible para el cálculo = Menor valor entre 40 y 41

43. Total = 33 + 38 + 39 + 42

44. Pérdidas de ejercicios anteriores al último ejercicio (210-01)

45. Pérdidas del último ejercicio (210-02)

46. Total pérdidas = 44 + 45

47. Monto de Elementos Inmateriales o Activos Intangibles a la fecha de cálculo

48. Patrimonio Propio no Comprometido = 43 - 46 - 47

IV. CALCULO DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO.

49. Margen de Solvencia en función de primas (10)

50. Margen de Solvencia en función de siniestros (24)

51. Margen de Solvencia para seguros generales, seguro colectivo de vida y seguro funerario, incluyendo fianzas = Mayor valor entre 49 y 50

52. Margen de Solvencia para seguro de vida individual (32)

53. Margen de Solvencia total = 51 + 52

54. Patrimonio Propio no Comprometido (48)

55. Patrimonio Propio no Comprometido menos Margen de Solvencia total = 54 - 53

56. Porcentaje de suficiencia (cuando 55 mayor o igual que cero) o insuficiencia (cuando 55 menor que cero) del Patrimonio Propio no Comprometido respecto al Margen de Solvencia = 55/53. El resultado se multiplica por cien (100)

DESCRIPCION DE LAS CUENTAS UTILIZADAS PARA EL CALCULO DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

MARGEN DE SOLVENCIA

(521-01) **-Operaciones de Seguros Generales**
-Primas Cobradas

(501-01-01-04) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Primas del Ejercicio
-Vida
-Colectivo

(501-01-02) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Primas del Ejercicio
-Accidentes Personales

(501-01-03) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Primas del Ejercicio
-Hospitalización

(501-01-04) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Primas Cobradas
-Seguros Funerarios

(321-02) **-Operaciones de Seguros Generales**
-Devolucion de Primas

(301-03-01-04) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Devolución de Primas
-Vida
-Colectivo

(301-03-02) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Devolución de Primas
-Accidentes Personales

(301-03-03) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Devolución de Primas
-Hospitalización

(301-03-04) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Devolución de Primas
-Funerarios

(541-01) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Primas Aceptadas Seguros de Personas

(541-02) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Primas Aceptadas Seguros Generales

(541-01-01-04) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Primas Aceptadas Seguros de Personas
-Vida
-Colectivo

(541-01-02) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Primas Aceptadas Seguros de Personas
-Accidentes Personales

(541-01-03) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Primas Aceptadas Seguros de Personas
-Hospitalización

(541-01-04) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Primas Aceptadas Seguros de Personas
-Funerarios

(341-02-02) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Devolución de Primas
-Seguros Generales

(341-02-01) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Devolución de Primas
-Seguros de Personas

(341-02-01-01-04) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Devolución de Primas
-Seguros de Personas
-Vida
-Colectivo

(341-02-01-02) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Devolución de Primas
-Seguros de Personas
-Accidentes Personales

(341-02-01-03) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Devolución de Primas
-Seguros de Personas
-Hospitalización

(341-02-01-04) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Devolución de Primas
-Seguros de Personas
-Funerarios

(321-01) **-Operaciones de Seguros Generales**
-Siniestros Pagados

(301-01-01-04) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Prestaciones Pagadas
-Vida
-Colectivo

(301-02-01) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Siniestros Pagados
-Accidentes Personales

(301-02-02) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Siniestros Pagados
-Hospitalización

(301-02-03) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Siniestros Pagados
-Funerarios

(341-01-01-04) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados
-Vida
-Colectivo

(341-01-03) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados
-Accidentes Personales

(341-01-04) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados
-Hospitalización

(341-01-05) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados
-Funerarios

(341-01-06) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados
-Patrimoniales

(341-01-07) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados
-Obligacionales o de Responsabilidad

(521-02) **-Operaciones de Seguros Generales**
-Siniestros Pagados por Reaseguradores

(501-02-01-04) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores
-Vida
-Colectivo

(501-02-02) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores
-Accidentes Personales

(501-02-03) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores
-Hospitalización

(501-02-04) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Prestaciones y Siniestros a Cargo de Reaseguradores
-Seguros Funerarios

(541-03) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados por Retrocesionarios

(541-03-01-01) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados por Retrocesionarios
-Vida
-Individual

(541-03-01-02) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados por Retrocesionarios
-Vida
-Desgravamen Hipotecario

(541-03-01-03) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Prestaciones y Siniestros Pagados por Retrocesionarios
-Vida
-Rentas Vitalicias

(401-04-02) **-Reservas Técnicas**
-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes
-Colectivos

(401-04-03) **-Reservas Técnicas**
-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes
-Individual de Personas

(401-04-04) **-Reservas Técnicas**
-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes
-Funerarios

(401-04-05) **-Reservas Técnicas**
-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes
-Patrimoniales y de Responsabilidad

(401-05-02) **-Reservas Técnicas**
-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes
Reaseguro Aceptado
-Colectivos

(401-05-03) **-Reservas Técnicas**
-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes
Reaseguro Aceptado
-Individual de Personas

(401-05-04) **-Reservas Técnicas**
-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes
Reaseguro Aceptado
-Funerarios

(401-05-05) **-Reservas Técnicas**
-Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes
Reaseguro Aceptado
-Patrimoniales y de Responsabilidad

(521-08) **-Operaciones de Seguros Generales**
-Salvamento de Siniestros

(541-09) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Salvamento de Siniestros

(401-01-01) **-Reservas Técnicas**
-Reservas de Primas Seguros de Personas
-Seguros de Vida - Reservas Matemáticas

(401-03-01) **-Reservas Técnicas**
-Reservas de Primas Reaseguro Aceptado
-Seguros de Vida - Reservas Matemáticas

501-06-01-01) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores
-Matemáticas
-Vida Individual

(501-06-01-02) **-Operaciones de Seguros de Personas**
-Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores
-Matemáticas
-Vida Desgravamen Hipotecario

(501-06-01-03) **-Operaciones Seguros de Personas**
-Reservas Técnicas del Ejercicio a/c de Reaseguradores
-Matemáticas
-Rentas Vitalicias

(541-07-01-01-01) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Reservas Técnicas del Ejercicio
a cargo de los Retrocesionarios
-De Primas
-Vida
-Individual

(541-07-01-01-02) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Reservas Técnicas del Ejercicio
a cargo de los Retrocesionarios
-De Primas
-Vida
-Desgravamen Hipotecario

(541-07-01-01-03) **-Operaciones de Reaseguro Aceptado**
-Reservas Técnicas del Ejercicio
a cargo de los Retrocesionarios
-De Primas
-Vida
-Rentas Vitalicias

PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

(409-01) **-Capital**
-Capital Social Suscrito

(209-04) **-Otros Activos**
-Accionistas (Accionistas Cuotas por Pagar)

(409-02-01) **-Capital**
-Superávit Ganado
-Reservas Legales

(409-02-02) **-Capital**
-Superávit Ganado
-Reservas Estatutarias

(409-02-03) **-Capital**
-Superávit Ganado
-Reservas Voluntarias

(409-02-04) **-Capital**
-Superávit Ganado
-Utilidades No Distribuidas

(410-02) **-Superávit No Realizado**
-Reservas para Revalorización de Inmuebles

(210-01) **-Pérdidas**
-De Ejercicios Anteriores

(210-02) **-Pérdidas**
-Del Ejercicio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-DESPACHO DEL MINISTRO-NUMERO 060-CARACAS, 02 DE MAYO 1997

187 Y 138

RESOLUCION

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial, el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa en concordancia con el artículo 6° ejusdem, el artículo 3° del Decreto N° 1.580 de fecha 13 de noviembre de 1996; y el Parágrafo Único del artículo 4° del Decreto N° 2.661 de fecha 26 de noviembre de 1992, se encarga al Consultor Jurídico de este Despacho, ciudadano **FRANCISCO JOSÉ ASTUDILLO GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.413.708, del Registro de la Propiedad Industrial y de la Administración del Servicio Autonomo Registro de la Propiedad Industrial a partir del 2 de mayo de 1997, mientras entra en funcionamiento el Servicio Autonomo de la Propiedad Intelectual creado de conformidad con el Decreto N° 1.768 del 25 de marzo de 1997. De conformidad con el ordinal 25° del artículo 20 de la Ley Organica de la Administracion Central, se delega en el mencionado ciudadano, las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes al Servicio Autonomo de la Propiedad Industrial que a continuacion se mencionan

1 - Balances y Estado de Valores que se envian a la Contraloria General de la Republica

2 - Correspondencia externa, postal telegrafica, radiotelegrafica, por fax y medios electronicos en contestación a solicitudes dirigidas al Servicio Autonomo

3 - Conformación de facturas y firmas de pedidos Modelo "A" para suministro de materiales

4 - Circulares y comunicaciones dirigidas a las Direcciones y demás dependencias del Ministerio

5 - Autorizacion para el pago de viáticos, pasajes y horas extraordinarias del personal de empleados y obreros, aprobados previamente por el Ministro o en su ausencia por el Director General

6 - Previa consulta y conformacion con el Director General del Despacho, el manejo del patrimonio del Servicio Autonomo Registro de la Propiedad Industrial, el nombramiento, ascensos, traslados, egresos y otros movimientos administrativas de sus funcionarios, asi como la celebracion de contratos de obras, servicios y convenios con organismos nacionales e internacionales

7 - Aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, equipos y materiales para el Servicio Autónomo

8 - Liquidación de planillas por concepto de derechos y tasas, otorgamiento de recibos

9 - Expedición de copias certificadas de documentos que corren insertos en los expedientes del Servicio Autónomo

10 - Movilización de cuentas corrientes del Servicio Autonomo y ordenación de pagos de compromisos adquiridos

11 - Obtención e inversión de los ingresos del Servicio Autónomo por servicios prestados previa consulta y conformación del Director General

12 - Coordinación, programación, seguimiento y control de proyectos y programas técnicos del Servicio Autónomo

13 - Coordinación y gestión de las funciones contables, financieras y de ejecución presupuestaria del Servicio Autónomo

14 - Coordinación de las labores que permitan la puesta en funcionamiento del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Queda a salvo lo establecido en el art. 3° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. En virtud de lo establecido en este mismo Reglamento, el señalado funcionario presentará periódicamente al Director General una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en cumplimiento de esta delegación

Se derogan las Resoluciones del Ministerio de Fomento Nro 1810 y 788 de fechas 27 de julio de 1992 y 15 de abril de 1993.

Comuníquese y Publíquese.

FREDDY ROJAS PARRA
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

No 74

187° y 138°

Caracas, 16 de Mayo de 1997

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 36, Ordinales 8, 9 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente y Artículos 50 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y 85 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que es un deber del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables velar por la conservación, defensa y mejoramiento de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que en las plantaciones de café o cacao es necesario la eliminación de algunos árboles, bien sea como práctica agrícola para mejorar las condiciones de luz solar o como práctica fitosanitaria para erradicar árboles enfermos, todo lo cual permitirá un desarrollo más vigoroso y sano de dichas plantaciones.

CONSIDERANDO

Que la tumba de árboles, causa ciertos daños a las plantaciones las cuales se incrementan con la movilización de la madera en rolas resultante del roleo de los mismos.

CONSIDERANDO

Que la movilización de las rolas de los árboles que se eliminen dentro de las plantaciones de café o cacao, requiere de vías de saque dentro de las mismas y de acceso al fundo, cuya construcción incrementaría los daños ambientales y a las plantaciones propiamente dichas.

CONSIDERANDO

Que el aserrío a pie de tocón causa menos daños tanto ecológicos como a las plantaciones, en tanto que los desperdicios resultantes de tales actividades son reincorporados al suelo como materia orgánica la cual es aprovechada posteriormente por las mismas plantaciones de café o cacao

RESUELVE

ARTICULO 1°. Permitir la tumba, roleo y aserrío a pie de tocón de aquellos árboles ubicados dentro de plantaciones de café o cacao, como práctica agrícola o fitosanitaria.

ARTICULO 2º. Toda persona natural o jurídica que pretenda la eliminación y aprovechamiento de árboles maderables como práctica agrícola o fitosanitaria dentro de plantaciones de café o cacao localizadas en terrenos propios o baldíos, deberá proveerse previamente de la autorización o permiso que al efecto expide el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

ARTICULO 3º. Las solicitudes para realizar las prácticas agrícolas o fitosanitarias citadas en el Artículo 2 de esta Resolución, serán presentadas ante el Jefe Forestal del Area Administrativa de la jurisdicción del fundo y deberán cumplir con los requisitos y recaudos exigidos en el Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, incluyendo un informe técnico expedido por el Ministerio de Agricultura y Cría.

Parágrafo Unico: La solicitud a que se contrae este Artículo, será formulada mediante formato elaborado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO 4º. En la oportunidad en la que el funcionario del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables practique la inspección ocular para determinar la factibilidad técnica del derribamiento de los árboles solicitados, en señal de aprobación estampará en los mismos, el martillo forestal en dos sitios; una en la primera parte del fuste que luego del corte se denomina tocón, y otra en el fuste que se corresponderá con la primera rola.

ARTICULO 5º. En el texto de la autorización o permiso a que se refiere el Artículo 2 de la presente Resolución, se indicará que la madera en rolas resultantes de los árboles que fueron autorizados para su derribamiento, no podrá ser movilizada sino después que sea aserrada a pie de tocón, para lo cual se seguirán los siguientes pasos.

a) Una vez que el titular de la autorización o permiso haya efectuado la explotación total y roleo de los árboles autorizados y debidamente martillados en pie, entregará en la Oficina del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, el inventario por especie de todas las rolas obtenidas; copia del mismo se le devolverá al particular debidamente firmada, sellada y con fecha de recibo, quedando así autorizado para proceder al aserrío al pie de tocón de cada árbol derribado. Así mismo, se le entregarán las guías de circulación de los productos forestales que ampararán el volumen presentado.

b) Concluido el aserrío de todas las rolas referidas en el inventario presentado, el titular del permiso o autorización procederá a empatiar las piezas aserradas por especie dentro del área permisada de la misma plantación, en forma tal que le permita al funcionario del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, aplicar el martillo forestal en cada uno de los extremos de las piezas obtenidas.

c) Concluido que sea el empatiamiento, solicitará por escrito la aplicación del martillo forestal de la madera aserrada, así como las guías de canje por el volumen de dicha madera aserrada que se encuentre en existencia, anexando el inventario de las piezas obtenidas y las correspondientes guías de circulación.

d) La solicitud de aplicación del martillo forestal y de expedición de las guías de circulación, se hará conforme a lo establecido en la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y a la Resolución Nº 57 del 14-04-93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.197 del 24-04-93.

ARTICULO 6º. Queda terminantemente prohibida la construcción de vías de acceso principales o secundarias dentro o fuera del fundo, para el saque de la madera aserrada, la cual deberá ser extraída por las ya existentes.

ARTICULO 7º. Los propietarios que se aprovecharen de autorizaciones legalmente expedidas según esta Resolución, para realizar, ya en su fundo o fuera de el, explotaciones forestales fuera de las plantaciones de café o cacao, perderán los productos explotados, en el entendido de que el comiso comprenderá no solamente los productos explotados ilegalmente, sino tambien los que hubieren sido explotados al amparo de la autorización expedida, la cual quedara automaticamente cancelada.

ARTICULO 8º. Los permisos o autorizaciones expedidas tendrán un año de vigencia, contado a partir de la fecha de su expedición y serán entregados previa la cancelación de los impuestos y tasas previstos en la Ley de Timbre Fiscal.

Parágrafo Unico: Sólo podrá expedirse una autorización anual para cada fundo.

ARTICULO 9º. En aquellos casos en que se expidan permisos o autorizaciones para cortar árboles con la finalidad de combatir la plaga "Roya", no se autorizara bajo ningun concepto el aprovechamiento de esos árboles los cuales deberán ser quemados a objeto de evitar la propagación de dicha plaga.

ARTICULO 10º. Se prohibe el aserrío a pie de tocón en los terrenos de propiedad privada y en los del dominio público o privado de la Nación, de los Estados y de las Municipalidades donde no existan plantaciones de café y cacao.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL MARTINEZ MONRO
Ministro del Ambiente y de
los Recursos Naturales Renovables

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

República de Venezuela - Contraloría General de la República - Despacho del Contralor General de la República. Caracas, 30 de ABRIL de 1997.- Resolución Número 01-00-00 -015 186° y 138°

El Contralor General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento Interno de este Organismo Contralor,

CONSIDERANDO:

Que a la Contraloría General de la República, como órgano rector de los sistemas de control interno y externo de la Administración Pública Nacional, le compete dictar las normas e instrucciones para el funcionamiento coordinado de dichos sistemas, y que es fundamental para tal funcionamiento la prescripción uniforme de los mismos;

CONSIDERANDO:

Que para ejercer un control ágil y eficaz, se requiere que las entidades y organismos públicos establezcan y mantengan

adecuados controles internos, de forma tal que el control fiscal externo se complemente con el que le corresponde ejercer a la administración activa;

CONSIDERANDO:

Que la existencia de normas reguladoras del control interno de las entidades y organismos facilita el ejercicio de las potestades de orientación, coordinación, ordenación y evaluación que sobre el mismo tiene legalmente asignadas la Contraloría General de la República; resuelve dictar las siguientes:

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en las presentes normas señalan los estándares mínimos que deben ser observados por los organismos y entidades señalados en el artículo 2°, en el establecimiento, implantación, funcionamiento y evaluación de sus sistemas y mecanismos de control interno.

Artículo 2°.- El Contralor General de la República, los titulares de los órganos de control externo de los Estados y Municipios y la máxima autoridad jerárquica de cada uno de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 6 del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son responsables por la aplicación de las presentes normas en sus respectivas estructuras de control interno.

CAPÍTULO II
DEL CONTROL INTERNO

Artículo 3°.- El control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Salvaguardar el patrimonio público.

b) Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica.

c) Procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades del organismo o entidad.

Artículo 4°.-Los objetivos del control interno deben ser establecidos para cada área o actividad del organismo o entidad, y caracterizarse por ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con los objetivos generales de la institución.

Artículo 5°.-El control interno administrativo lo conforman las normas, procedimientos y mecanismos que regulan los actos de administración, manejo y disposición del patrimonio público y los requisitos y condiciones que deben cumplirse en la autorización de las transacciones presupuestarias y financieras.

Artículo 6°.- El control interno contable comprende las normas, procedimientos y mecanismos, concernientes a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones presupuestarias y financieras, así como a la producción de información atinente a las mismas.

Artículo 7°.-El costo del control interno no debe exceder el que resulte de la suma de los beneficios esperados de la función contralora.
Son beneficios esperados del control interno, en general, los que incrementen la protección del patrimonio público, minimicen los riesgos de daños contra el mismo e incrementen su eficiente utilización.

Artículo 8°.-Los sistemas de control interno deben ser estructurados de acuerdo con las premisas siguientes:

a) Corresponde a la máxima autoridad jerárquica de cada organismo o entidad establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, y en general vigilar su efectivo funcionamiento.
Asimismo, a los niveles directivos y gerenciales les corresponde garantizar el eficaz funcionamiento del sistema en cada área operativa, unidad organizativa, programa, proyecto, actividad u operación, de la cual sean responsables.

b) El sistema de control interno es parte de los sistemas financieros, presupuestarios, contables, administrativos y operativos del organismo o entidad y no un área independiente, individual o especializada.

c) Es responsabilidad del órgano de control interno del organismo o entidad, sin menoscabo de la que corresponde a la función administrativa, la revisión y evaluación del sistema de control interno, para proponer a la máxima

autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.

d) Sin menoscabo de que puedan aplicarse criterios técnicos de general aceptación relativos a la unidad e integridad de los procesos y a la forma unificada de su conducción gerencial, los deberes y responsabilidades atinentes a la autorización, ejecución, registro , control de transacciones y custodia del patrimonio público, deben mantener una adecuada y perceptible delimitación.

Articulo 9°.-Los sistemas y mecanismos de control interno deben estar sometidos a pruebas selectivas y continuas de cumplimiento y exactitud.

Las pruebas de cumplimiento están dirigidas a determinar si dichos sistemas y mecanismos permiten detectar con prontitud cualquier desviación en el logro de las metas y objetivos programados, y en la adecuación de las acciones administrativas, presupuestarias y financieras a los procedimientos y normas prescritas.

Las pruebas de exactitud están referidas a la verificación de la congruencia y consistencia numérica que debe existir en los registros contables entre sí y en los estadísticos, y a la comprobación de la ejecución física de tareas y trabajos.

Articulo 10.-Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben:

a) Vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades, programas, proyectos u operaciones que tienen a su cargo;

b) ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia;

c) Asegurarse de que los controles internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión.

d) Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los organismos y dependencias encargados del control externo e interno, y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas.

Articulo 11.-El órgano de control interno de los organismos o entidades debe estar adscrito al máximo nivel jerárquico de su estructura administrativa y asegurársele el mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

Igualmente, la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad debe dotarlo de personal idóneo y necesario, así como de razonables recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del sistema de control interno de la organización y el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización.

Articulo 12.- Las funciones y responsabilidades del órgano de control interno deben ser definidas formalmente, mediante instrumento normativo, por la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad, tomando en consideración las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las normas, pautas e instrucciones que en materia de control dicten la Contraloría General de la República y demás órganos competentes para ello.

Articulo 13.- Las funciones del órgano de control interno serán ejecutadas con base en un plan operativo anual, en cuya elaboración se aplicarán criterios de economía, objetividad, oportunidad y de relevancia material, y se tomarán en consideración:

a) Los lineamientos establecidos en los planes nacionales estratégicos y operativos de control.

b) Los resultados de la actividad de control desarrollada en ejercicios anteriores.

c) Los planes, programas, objetivos y metas a cumplir por el organismo o entidad en el respectivo ejercicio fiscal.

d) La situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del organismo o entidad.

e) Las solicitudes de actuaciones y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República, o cualquier organismo o entidad legalmente competente para ello.

f) Las denuncias recibidas.

g) Las propias recomendaciones, las que formulen las firmas de auditoría y los órganos de control externo.

Articulo 14.-El órgano de control interno debe realizar la función de auditoría interna de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las Normas Generales de Auditoría de Estado prescritas por la Contraloría General de la República, las presentes Normas, otros instrumentos reglamentarios y las normas de auditoría de general y convencional aceptación.

Articulo 15.- Las políticas que dicten los organismos o entidades deben definirse por escrito. Asimismo, deben adoptarse decisiones dirigidas a procurar la debida concordancia y adecuación de la organización con sus planes y programas, a establecer mecanismos para ejercer el control de las actividades de acuerdo con lo programado y a motivar al personal en la consecución de los objetivos y metas establecidos.

Articulo 16.-La planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica.

Articulo 17.- Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estadales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas.

Articulo 18.-Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos, deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas.

Articulo 19.-Las autoridades del organismo o entidad y en general los funcionarios y empleados bajo su supervisión, deben desempeñarse con arreglo a principios éticos y demostrada capacidad técnica e idoneidad en el cumplimiento de los deberes asignados.

Articulo 20.-En los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa, procurando que el empleado o funcionario sea responsable de sus actuaciones ante una sola autoridad.

Articulo 21.-El supervisor responsable de unidades, programas, proyectos u operaciones, debe comunicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada supervisado, examinar sistemáticamente su trabajo y asegurarse que se ejecute conforme a las instrucciones dictadas al efecto.

Artículo 22.-Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirva de soporte.

Articulo 23.-Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente:

a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

b) Las autoridades competentes del organismo o entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada.

Articulo 24.-El acceso a los registros y recursos materiales y financieros debe limitarse a los funcionarios o empleados autorizados para ello, quienes estarán obligados a rendir cuenta de su custodia o utilización. La restricción del acceso a los mismos dependerá de su grado de vulnerabilidad, del riesgo potencial de pérdidas, de la necesidad de reducir la posibilidad de utilización no autorizada y de contribuir al cumplimiento de las directrices de la organización.

Articulo 25.-Se establecerá un adecuado sistema de contabilidad para el registro oportuno y funcional de las operaciones financieras realizadas por la entidad u organismo, el cual deberá sujetarse a las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público prescritas por la Contraloría General de la República. Asimismo, los asientos deberán ser aprobados por un funcionario competente, con el propósito de garantizar la correcta y exacta imputación en cada cuenta de control.

Articulo 26.- Todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de este modo la adecuada clasificación y explicación de los respectivos rubros.

Articulo 27.- Las formas pre-impresas tales como recibos de caja, órdenes de compra y venta, facturas, cheques, comprobantes de asientos de contabilidad y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, serán numerados correlativamente al momento de su impresión y su uso será controlado permanentemente.

Articulo 28.- Debe elaborarse un Manual de Contabilidad, a los efectos de asegurar el correcto ordenamiento y clasificación de las transacciones, que incluya un catálogo de cuentas acorde con el plan de cuentas prescrito para la Administración Pública, las instrucciones actualizadas para la utilización de las mismas, la definición de los registros auxiliares a utilizar, la estructura de los informes financieros y finalmente, que describa el funcionamiento del sistema de contabilidad.

Articulo 29.- El sistema de contabilidad debe proveer la información necesaria para elaborar, en el tiempo previsto, el balance de comprobación y los estados financieros del organismo o entidad.

Articulo 30.- Como soporte de los sistemas y mecanismos de control interno se debe implantar y mantener un sistema de comunicación y coordinación que provea información relativa a las operaciones, confiable, oportuna, actualizada y acorde a las necesidades de los organismos.

Articulo 31.-La máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad, deberá garantizar la existencia de sistemas o mecanismos con información acerca del desempeño de la organización, para controlar y evaluar la gestión.

Articulo 32.- Con respecto a los sistemas de información computadorizados la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad y demás niveles organizativos competentes deberán:

a) Adoptar las medidas que permitan, sólo al personal autorizado, el acceso y la modificación de los datos y de la información contenidos en los sistemas.

b) Asegurar que los sistemas automatizados tengan controles manuales y/o automáticos de validación de los datos a ser ingresados para su procesamiento.
c) Establecer controles para los sistemas administrativos, financieros y técnicos, a los fines de asegurar que los datos procesados y la información producida sean consistente, completa y referida al período del que se trate.
d) Implantar los procedimientos para asegurar el uso eficiente, efectivo y económico de los equipos, programas de computación e información computadorizada.
e) Disponer de mecanismos o medidas para la creación de archivos de respaldo de los registros correspondientes.
f) Establecer procedimientos relativos a:

1) La suspensión automática y oportuna del registro de operaciones que no cumplan con los requisitos establecidos para su ingreso al computador.
2) El funcionamiento y operación de los sistemas de información computadorizados a nivel de usuarios.
3) La implementación de nuevos programas a ser incorporados en los sistemas de información computadorizados, que se generen a partir de los requerimientos formalmente tramitados.
4) Las modificaciones a los programas cuando ellas no impliquen el desarrollo de nuevos sistemas o subsistemas.
5) La protección y salvaguarda contra pérdidas y sustracción de los equipos, programas e información procesada.
6) El mantenimiento de equipos y programas.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.-La aplicación de las presentes Normas se hará sin perjuicio de las que prescriban otros organismos o entidades que legalmente tengan atribuida tal competencia.

Artículo 34.-Sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República, el órgano a que se refiere el artículo 148 de su Ley Orgánica y los órganos de control externo e interno, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las presentes Normas.

Artículo 35.- El Ejecutivo Nacional adecuará la organización del control interno en los organismos de la Administración Pública Nacional a las presentes normas.
Asimismo, las normas y/o pautas que sean prescritas por el órgano a que se refiere el artículo 148 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán sujetarse al contenido de la presente Resolución.

Artículo 36.- Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigencia de las presentes Normas, las máximas autoridades de los organismos o entidades deberán adoptar las acciones necesarias para lograr su incorporación en los respectivos sistemas y mecanismos de control interno. En caso de que el organismo o entidad considere que alguna de las disposiciones contenidas en estas normas sean inaplicables en la respectiva organización, la máxima autoridad jerárquica deberá efectuar los planteamientos debidamente motivados al Organismo Contralor, a fin de que éste evalúe y emita su pronunciamiento.

Artículo 37.-Se derogan las Normas de Control Interno para los Entes de la Administración Pública Nacional Descentralizada

dictadas mediante Resolución N° CG-09 de fecha 30.04.85, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.214 del 02.05.85.

Artículo 38.-Las presentes Normas Generales de Control Interno comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

EDUARDO ROCHE LANDER
Contralor General de la República

República de Venezuela-Contraloría General de la República-Despacho del Contralor General de la República. Caracas, 30 de ABRIL 1997.-
Resolución Número 01-00-00-016
186° y 138°

El Contralor General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 69 y 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento Interno de este Organismo Contralor,

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular las labores de auditoría de Estado para uniformar su marco técnico normativo, maximizar los resultados derivados de su aplicación, promover la modernización de la administración y el mejoramiento de los procesos en la gestión pública, y fortalecer el Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que la auditoría de Estado es el medio idóneo para verificar que la gestión pública se haya realizado con apego a las disposiciones legales aplicables y dentro de los principios de economía, eficiencia y eficacia;

CONSIDERANDO:

Que la auditoría de Estado exige a quienes se les encomienda su ejecución, particulares virtudes éticas como fórmula para conocer con objetividad el desenvolvimiento y resultados de la gestión pública;

CONSIDERANDO:

Que la responsabilidad que incumbe al auditor de Estado requiere de la existencia de un cuerpo normativo coherente que guíe su desempeño y facilite el mejoramiento técnico de su labor;

CONSIDERANDO:

Que la auditoría de Estado atiende al interés general de la sociedad en la honesta y eficiente administración del patrimonio público; resuelve dictar las siguientes:

NORMAS GENERALES DE AUDITORIA DE ESTADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las presentes Normas están dirigidas a optimizar la labor de auditoría de Estado y unificar criterios y principios atinentes a su desarrollo, mediante el establecimiento de un marco técnico normativo para el análisis y la evaluación de la gestión pública y el ejercicio de la actividad técnica del auditor. Están sujetos a su cumplimiento:

1. La Contraloría General de la República.
2. Los órganos de control externo de los Estados y Municipios.
3. El órgano de control al cual se refiere el artículo 148 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
4. Las sociedades de auditores externos y los profesionales independientes contratados para que participen en el proceso de auditoría de Estado.
5. Los órganos de control interno de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 6 del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°.- A los efectos de estas Normas se entiende por auditoría de Estado el examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de las operaciones financieras, administrativas y técnicas efectuadas por los organismos y entidades señalados en los numerales 1 al 6 del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con las finalidades siguientes:

1. Establecer si se han cumplido las disposiciones legales y reglamentarias en el manejo del patrimonio público.

2. Determinar la razonabilidad y exactitud de la información financiera, la aplicación consistente de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República y de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3. Determinar el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos con relación a las metas programadas.

4. Conocer el grado de eficiencia, efectividad y economía de la gestión pública.

5. Promover el fortalecimiento del sistema de control interno del organismo o dependencia auditada.

Artículo 3°.- La auditoria de Estado es externa cuando la realiza directamente la Contraloría General de la República, las Contralorías Estadales y Municipales o las sociedades de auditores externos o profesionales independientes contratados para tales fines, y es interna cuando la practican los órganos de control interno de cada organismo o entidad.

Artículo 4°.- La auditoría de Estado deberá ejecutarse con arreglo a criterios y principios de calidad y excelencia, para garantizar su eficiencia y eficacia.

Artículo 5°.- Sobre la auditoría se debe ejercer una diligente supervisión, desde su planificación hasta la presentación al ente auditado del Informe definitivo a que se refiere el artículo 25 de estas Normas, para procurar el exacto cumplimiento de los objetivos propuestos.

CAPITULO I
NORMAS RELATIVAS AL AUDITOR

Artículo 6°.- El auditor debe poseer formación profesional, capacidad técnica y experiencia proporcionales al alcance y complejidad de la auditoría que se le haya encomendado.

Artículo 7°.- El auditor deberá observar una actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones, e inhibirse en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y cuando exista sociedad de intereses con algunos de los responsables del área u operación auditada.

Artículo 8°.- El auditor será responsable por la opinión que emita con ocasión de las actuaciones que practique. Además, deberá mantener el debido celo y diligencia profesional, tanto en la ejecución de su trabajo como en la elaboración del informe respectivo.

Artículo 9°.- El auditor deberá ser respetuoso y cortés con el personal del organismo, dependencia o área donde practique la auditoría, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que deba imprimirle a sus actuaciones.

Artículo 10.- El auditor mantendrá absoluta reserva respecto a los datos e información relacionados con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones, y en ningún caso retendrá para sí, documentos que por su naturaleza deban permanecer en los archivos de la entidad u organismo.

Artículo 11.- El auditor debe abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones, que puedan entenderse como dirigidas a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.

Artículo 12.- El auditor deberá ejercer sus labores sin entrabar el normal funcionamiento administrativo del organismo o dependencia, donde efectúe la actividad auditora.

CAPÍTULO II
NORMAS RELATIVAS A LA PLANIFICACIÓN

Artículo 13.- La función de auditoría estará sujeta a una planificación en la cual se aplicarán criterios de economía, objetividad, oportunidad y relevancia material, atendiendo a los planteamientos y solicitudes de la Contraloría General de la República y demás organismos y entidades competentes, a las denuncias recibidas, a los resultados de la gestión anterior de inspección y fiscalización, así como a la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de los organismos o entidades.

Artículo 14.- Previa a la ejecución de la auditoría deberá efectuarse una adecuada programación que incluya las actividades idóneas dirigidas a conocer la misión del organismo, entidad o dependencia y la normativa legal,

reglamentaria o estatutaria que la regula. La programación procurará además, que el auditor obtenga un conocimiento integral de los requerimientos en cuanto a enfoque, objetivos, alcance, técnicas, métodos, procedimientos y oportunidad de los trabajos a desarrollar, para alcanzar los propósitos fijados.

CAPITULO III
NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCIÓN

Artículo 15.- Para realizar labores de auditoría externa o interna, el auditor deberá estar formalmente acreditado ante el respectivo organismo, entidad o dependencia.

Artículo 16.- Podrán incorporarse al equipo de auditoría, en calidad de apoyo, los profesionales y/o especialistas cuyos conocimientos y experiencia se consideren necesarios para el trabajo que se desarrolla. Los resultados de sus labores se incorporarán en el Informe, o como anexos al mismo, según se considere pertinente.

Artículo 17.- Según el alcance de la auditoría, se deberá evaluar el control interno del organismo, entidad, dependencia o área objeto de la misma para determinar su grado de confiabilidad e identificar los aspectos críticos que requieran examen exhaustivo, y como consecuencia de ello, establecer la naturaleza, oportunidad, métodos, procedimientos y técnicas aplicables en sus fases ulteriores.

Artículo 18.- El auditor deberá evaluar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la entidad y a las operaciones objeto de la auditoría.

Artículo 19.- En la auditoría financiera, y en cualquier otro tipo de auditoría, cuando proceda, el auditor verificará si se han cumplido las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público y los principios de contabilidad generalmente aceptados para la presentación de los estados financieros. En este sentido, el análisis de las cuentas deberá proporcionar una base razonable para poder expresar una opinión sobre ellas.

Artículo 20.- El auditor deberá obtener las evidencias suficientes, convincentes y pertinentes, que le permitan tener la certeza razonable de que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados; que las evidencias son válidas y confiables; y que existe relación entre éstas y los hechos que se pretenden demostrar, todo ello con el fin de fundamentar razonablemente los juicios, opiniones, conclusiones y recomendaciones que formule.

Las evidencias documentales deberán obtenerse en original o en copias debidamente certificadas, en aquellos casos en que se aprecien como pruebas o indicios de hechos generadores de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 21.- Si en el transcurso de la auditoría se determinan indicios de hechos presuntamente irregulares que pudieran generar responsabilidad administrativa, civil y/o penal, el auditor deberá identificar el efecto de los mismos sobre las operaciones del organismo o dependencia y comunicar lo pertinente, en forma inmediata, cuando la situación lo amerite, y previa consulta formal con el supervisor respectivo, a las autoridades de la entidad o dependencia donde se desarrolle la auditoría, para que se adopten las medidas correctivas y se dispongan las demás acciones a que haya lugar.

Cuando se trate de sociedades de auditores externos o profesionales independientes contratados, éstos deberán, además, comunicar tales hechos al órgano de control correspondiente.

Artículo 22.- Antes de la presentación formal de los resultados de la auditoría, las observaciones derivadas del análisis efectuado se deberán someter a discusión y consideración de los responsables de las áreas involucradas, con la finalidad de asegurarse de la solidez de las evidencias, la validez de las conclusiones, la pertinencia de las recomendaciones y la objetividad e imparcialidad del ulterior Informe de Auditoría.

Artículo 23.- El auditor deberá organizar un registro completo y detallado en forma de papeles de trabajo, debidamente agrupados y referenciados, con las evidencias de la auditoría practicada, los cuales, de acuerdo a sus características, formarán parte del archivo permanente o transitorio, según corresponda.

Los papeles de trabajo pertenecen al órgano de control que practique directamente la auditoría, o al organismo contratante en el caso de las sociedades de auditores o profesionales independientes contratados al efecto.

Artículo 24.- El archivo permanente contendrá información que se considere de interés y utilidad para auditorías sucesivas; deberá actualizarse en cada nueva auditoría y revisarse periódicamente. El archivo transitorio incluirá sólo información relativa al período auditado.

CAPÍTULO IV
NORMAS RELATIVAS AL INFORME DE AUDITORIA

Artículo 25.- Al término de la auditoría, se presentará en forma escrita el Informe de Auditoría, el cual deberá contener las observaciones o hallazgos, identificando las causas y efectos de los mismos, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con señalamiento expreso de que el trabajo ha sido realizado conforme a las Normas Generales de Auditoría de Estado.

El informe definitivo a que se refiere el presente artículo, deberá ser firmado por el nivel directivo o gerencial competente para notificar los resultados.

Artículo 26.- El Informe deberá ser redactado de manera objetiva, persuasiva y constructiva y en forma clara, precisa y concreta; así mismo, deberán insertarse los detalles necesarios, que contribuyan a evitar equívocos y ambigüedades.

Artículo 27.- El Informe deberá ser presentado oportunamente, a objeto de que la información en él contenida tenga actualidad, utilidad y valor para que las autoridades a quienes corresponda, adopten las medidas inmediatas tendentes a corregir las deficiencias señaladas.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Contraloría General de la República, el órgano a que se refiere el artículo 148 de su Ley Orgánica y los órganos de control externo e interno, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de las presentes Normas.

Artículo 29.- Las normas y/o pautas de auditoría que sean dictadas por el órgano a que se refiere el artículo 148 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 30.- Las presentes Normas Generales de Auditoría de Estado, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

EDUARDO ROCHE LANDER
Contralor General de la República

República de Venezuela.- Contraloría General de la República.- Despacho del Contralor General de la República.- Caracas, 30 de ABRIL de 1997
Resolución Numero 01-00-00 - 017
186° y 138°

El Contralor General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 32 de su Reglamento, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 15, numeral 4, del Reglamento Interno del Organismo,

CONSIDERANDO

Que la variada y compleja gama de actividades asumidas por el Estado venezolano con el fin de satisfacer las necesidades colectivas en las áreas social, económica y financiera, plantea la necesidad de fijar o adoptar nuevos esquemas de tipo organizativo y funcional que orienten el adecuado y efectivo control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos por parte de la Contraloría General de la República como órgano superior de control;

CONSIDERANDO

Que para alcanzar un mayor grado de eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, resulta indispensable que los órganos de control actúen de manera orgánica, coherente y coordinada;

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Contraloría General de la República dictar las normas, instrucciones y procedimientos que

estime necesarias para el funcionamiento coordinado del control interno con el control externo; resuelve dictar las siguientes:

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO COORDINADO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL EXTERNO E INTERNO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Las presentes normas tienen por objeto regular el funcionamiento coordinado de las actividades de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, por parte de los órganos que integran los sistemas de control externo e interno del sector público, a fin de evitar la dispersión de esfuerzos y lograr la mayor economía, eficacia, eficiencia y sujeción al ordenamiento jurídico, en el ejercicio de las funciones de control.

ARTICULO 2°.- Están sujetos a las presentes normas:

1. La Contraloría General de la República.
2. Los órganos de control externo de los Estados y Municipios.
3. El órgano de control previsto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
4. Los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 6 del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y sus respectivos órganos de control interno.

ARTICULO 3°.- Se entiende por órgano de control interno, aquél que tiene una función específica y principal de control en el ámbito de cada organismo o entidad, entendida ésta como función diferenciada de la que corresponde a los órganos activos de administración, con competencia para verificar la conformidad de la actuación de estos últimos con la normativa que les sea aplicable; ejercer sobre ellos funciones de control previo, concomitante y/o posterior; abrir y sustanciar las averiguaciones administrativas que deban tramitarse en el respectivo organismo o entidad; y para evaluar el sistema de control interno de los mismos, con la finalidad de proponer a sus máximas autoridades las recomendaciones dirigidas a mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.

Se entiende por órgano de control externo, aquel distinto e independiente de la administración activa, que con la finalidad de promover mayor economía, eficacia, eficiencia y sujeción al ordenamiento jurídico de la actuación de dicha administración, está facultado para ejercer sobre la misma funciones de control preventivo, concomitante y/o posterior, en los aspectos administrativos, financieros, económicos, de gestión y cualquier otro contemplado en el ordenamiento jurídico y para adelantar los procedimientos relacionados con la determinación de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento.

ARTICULO 4°.- La gestión fiscalizadora del Estado estará sujeta a una planificación enmarcada en los planes y programas de gestión, nacionales, estadales y municipales, debidamente aprobados por las autoridades respectivas.

ARTICULO 5°.- La estructuración y aprobación de los planes de control a desarrollar por los órganos de control externo e interno, deberá realizarse de manera coordinada entre ellos, bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, a los efectos de que se determinen objetivos y metas comunes dirigidos a la complementación de la acción fiscalizadora.

ARTICULO 6°.- La Contraloría General de la República, en coordinación con los demás órganos de control, deberá desarrollar los mecanismos adecuados de información que le permitan conocer la capacidad técnica, gerencial y operativa de cada uno de ellos y acerca de la ejecución de sus planes operativos de control.

ARTICULO 7°.- La Contraloría General de la República, como órgano rector, deberá desarrollar procedimientos de evaluación que le permitan determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan los órganos de control externo e interno y emprender las acciones pertinentes a los fines de lograr la solidez técnica y funcional de dichos órganos.

CAPITULO II
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES SUJETOS A LAS PRESENTES NORMAS

ARTICULO 8°.- Corresponde a la máxima autoridad de cada organismo y entidad sujeto a las presentes normas:

1. Establecer por escrito las políticas básicas que adoptará la institución para alcanzar sus objetivos fundamentales,

de acuerdo con el instrumento de creación o estatuto, las disposiciones legales pertinentes y los lineamientos establecidos en los planes nacionales.

2. Crear los sistemas y procedimientos de control interno, asegurar su implantación, funcionamiento, evaluación periódica y actualización, así como adoptar las acciones a que haya lugar para su mejoramiento y eficacia.

3. Implantar las medidas correctivas señaladas en los informes y recomendaciones de los órganos de control interno y/o externo, según corresponda, siempre que no sean manifiestamente inconstitucionales o ilegales.

4. Asegurar y facilitar la debida comunicación y colaboración entre el organismo o entidad, con la Contraloría General de la República y los órganos de control interno y/o externo.

5. Asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del órgano de control, dotándolo de suficientes recursos, en especial presupuestarios, materiales y personal calificado, y ubicándolo en los niveles superiores de la estructura administrativa.

CAPITULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO E INTERNO

ARTICULO 9°.-Corresponde a la Contraloría General de la República, como órgano rector de los sistemas de control interno y externo:

1. Establecer los lineamientos, dictar las instrucciones y formular las recomendaciones que considere necesarias para el funcionamiento coordinado de los órganos que integran los sistemas de control interno y externo, y la complementación entre ambos.

2. Formular el Plan Estratégico Nacional de Control y coordinar la preparación de los Planes Operativos Nacionales de Control.

3. Evaluar la actuación de los órganos de control interno y externo para promover la eficacia de su gestión.

4. Analizar los proyectos de reglamentos internos, normas y procedimientos, así como sus modificaciones, remitidos por los órganos de control interno y externo, y en caso necesario formular las recomendaciones que estime pertinentes a los fines de lograr uniformidad y coherencia con la concepción de sistema nacional de control.

5. Dictar las pautas necesarias para articular la actividad de control con los planes y programas nacionales, estadales y municipales, a fin de determinar su grado de cumplimiento y formular las recomendaciones correspondientes en función de los objetivos y metas previstas y alcanzadas.

6. Requerir, cuando lo estime oportuno, los planes y programas a ser ejecutados por el organismo o entidad durante el ejercicio fiscal respectivo.

7. Evaluar los planes y programas anuales de control presentados por los órganos de control interno y externo.

8. Revisar y evaluar, cuando lo estime pertinente, los resultados de las auditorías y demás actuaciones efectuadas por los órganos de control interno y externo y/o por las sociedades de auditores contratadas, y recomendar las acciones que estime necesarias.

9. Velar porque los órganos de control interno y externo efectúen el seguimiento de las recomendaciones que formule, así como de las derivadas de sus respectivos informes de auditoría y demás actuaciones, a fin de procurar que se adopten oportunamente las acciones correctivas correspondientes.

10. Informar a los órganos de control interno y externo, cuando sea pertinente, el resultado de las actuaciones practicadas en los organismos y entidades bajo su control, así como también los requerimientos, solicitudes y demás señalamientos que se le hagan a los mismos.

11. Requerir de los órganos de control interno y externo la realización de las actuaciones especiales de control que estime pertinentes.

12. Coordinar con los organismos y entidades controlados, el pago total o parcial de los contratos que suscriba con las sociedades de auditores, consultores y/o profesionales independientes, destinados a efectuar actuaciones de control en dichos organismos y entidades.

13. Solicitar, cuando lo estime necesario, los documentos que sustenten los informes de los órganos de control interno y externo y/o de profesionales independientes contratados al efecto, así como también cualquier otra documentación relacionada con el ejercicio de sus funciones.

14. Formular las observaciones y recomendaciones que estime convenientes para incrementar la eficiencia de los organismos y entidades sujetos a estas normas, así como para optimizar sus sistemas y procedimientos administrativos, de gestión y de control interno.

15. Establecer la forma y oportunidad con que deberán ser remitidas las informaciones, reportes y demás documentos relacionados con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control.

16. Proporcionar asesoría técnica a los órganos de control así como a las entidades y organismos controlados, en las materias que le competen de acuerdo con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y asesorarlos en cuanto a su organización y funcionamiento, cuando lo considere pertinente.

17. Brindar asesoría técnica en la implantación de métodos o sistemas de control, especialmente en la integración de los mismos dentro de los sistemas administrativos.

18. Recomendar planes de capacitación, formación y adiestramiento técnico para el personal de los órganos de control interno y externo en las áreas y materias de su competencia.

19. Propiciar reuniones periódicas con los titulares de los órganos de control interno y externo así como con los representantes de sociedades de auditoría o profesionales independientes, asociaciones u organismos, a los fines de intercambiar criterios respecto al desarrollo e implantación de nuevos sistemas, métodos y procedimientos de control, mejoramiento de los ya existentes y de cualquier otro tema de interés fiscal.

20. Cualesquiera otras actividades inherentes a su condición de órgano rector de los sistemas de control.

ARTICULO 10.- Corresponde, a los órganos de control externo e interno, informar a la Contraloría General de la República, de la manera que ésta indique, acerca de lo siguiente:

1. Los resultados de las auditorías y demás actuaciones efectuadas, así como las observaciones y recomendaciones formuladas a nivel de cada actividad, con indicación de la fecha en que se procedió en tal sentido.

2. Los resultados de las acciones de control que le haya solicitado.

3. Las acciones emprendidas por las autoridades correspondientes en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos de control y los resultados obtenidos como consecuencia de tales acciones, con señalamiento de la fecha en que éstas fueron adoptadas.

4. La reiterada desatención de las observaciones o recomendaciones formuladas por los órganos de control y acerca de la persistencia de las deficiencias observadas.

5. Cuando se detecten actos contrarios al patrimonio público o al buen orden administrativo, en los procesos licitatorios promovidos por los correspondientes organismos y entidades, para la adquisición de bienes, servicios o contratación de obra.

6. Cuando se detecte el incumplimiento por parte de los funcionarios de hacienda, del deber de prestar la caución prevista en el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

7. Las medidas adoptadas por los organismos y entidades en los casos en que el órgano de control correspondiente hubiere detectado omisión, retardo, negligencia o imprudencia en el cumplimiento de las funciones correspondientes a la oportuna incorporación física y registro contable de los bienes adquiridos por dichos organismos y entidades, su mantenimiento, preservación o salvaguarda, así como a la formación y actualización anual del correspondiente inventario de bienes.

8. Los resultados de la evaluación de los sistemas de control interno de los organismos y entidades, así como las recomendaciones efectuadas a las máximas autoridades con miras a implementar las mejoras

pertinentes para incrementar la efectividad de dichos sistemas.

9. El incumplimiento por parte del organismo o entidad, de las normas generales y/o particulares dictadas por la Contraloría General de la República para regular el control interno, la auditoria de Estado, y cualquier otra que en éstos aspectos dicte.

Artículo 11.- También corresponde a los órganos de control externo e interno, dentro de los propósitos de estas normas:

1. Remitir a la Contraloría General de la República sus proyectos de reglamentos internos, normas y procedimientos, así como sus respectivas modificaciones.

2. Remitir a la Contraloría General de la República, en la oportunidad que ésta indique, sus planes y programas anuales de control.

3. Incluir en sus planes y programas de control, los lineamientos y actuaciones que les señale la Contraloría General de la República.

4. Efectuar, a solicitud de la Contraloría General de la República, los estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros o análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera el organismo o entidad.

5. En general, colaborar con la Contraloría General de la República en todas aquellas actividades que ésta les solicite, a los fines del funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno.

ARTICULO 12.- Corresponde especificamente a los órganos de control interno de los Ministerios y demás dependencias y servicios de la Administración Central; de la Procuraduría General de la República; de la Corte Suprema de Justicia; del Consejo de la Judicatura y demás organismos que integran el Poder Judicial; del Ministerio Público; de los demás órganos de la República que ejercen el poder nacional; de la Gobernación del Distrito Federal, así como al órgano de control a que se refiere el articulo 148 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, informar a la Contraloría General de la República, acerca de los particulares siguientes:

1. La detección de cualquier incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

   La obligación de informar acerca del indicado incumplimiento, corresponderá a los órganos de control de los organismos y dependencias integrantes de la Administración Central. A los órganos de control de los organismos y dependencias que no forman parte de la Administración Central, corresponderá informar a la Contraloría General de la República los incumplimientos, en materia de control previo, en relación con aquellas actuaciones sometidas al mismo por disposición de sus máximas autoridades jerárquicas.

2. Las deficiencias que se observen en la correcta formación y oportuna rendición, ante la Contraloría General de la República, de las cuentas de gastos, bienes, ingresos y otros conceptos.

3. Las situaciones irregulares que se determinen en los controles perceptivos que practique sobre los ingresos, gastos, bienes, registros y operaciones contables.

ARTICULO 13.- Corresponde específicamente a los órganos de control interno de los entes señalados en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República:

1. Vigilar que el respectivo ente remita a la Contraloría General de la República, en la forma y en el plazo que ésta indique, los planes y programas a ejecutar durante el ejercicio fiscal correspondiente, los balances y demás estados financieros así como cualquier información contable financiera, administrativa, patrimonial y estadística, incluyendo la conciliación y análisis de las cuentas.

2. Informar a la Contraloría General de la República sobre las acciones emprendidas para vigilar que las operaciones que constituyan deuda pública, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 14.- Corresponde especificamente a los órganos de control externo de los Estados, Distritos y Municipios, el suministro de información acerca de los particulares siguientes:

1. **Participación patrimonial o accionaria de los Estados, Distritos y/o los Municipios, en sociedades, fundaciones, institutos autónomos, asociaciones civiles y otros entes descentralizados.**
2. **Acciones emprendidas para vigilar que el órgano correspondiente remita la Ordenanza de Presupuesto o la Ley de Presupuesto del Estado, publicada en la respectiva Gaceta Oficial, Estadal, Municipal o Distrital, dentro de los 30 dias siguientes a su publicación.**
3. **Acciones emprendidas para vigilar que los organismos y entidades estadales, distritales y municipales envíen los estados financieros, inventario de bienes, registros y demás informaciones que la Contraloría General de la República les solicite.**

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14.- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

EDUARDO ROCHE LANDER
Contralor General de la República

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DE VENEZUELA
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL
Resolución N° 970430-030
Caracas, 30 de Abril de 1.997
187° y 138°

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, dicta la siguiente Resolución;

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de Noviembre de 1.996, el Ciudadano **LUIS LEON NAVA**, solicita la conversión de la Organización Polítca **"POR QUERER A LA CIUDAD" (P.Q.A.C.)** en Partido Político Nacional, por haber cumplido con todos los requisitos previstos en el Artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones ;

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la inscripción del Partido Político Nacional **"POR QUERER A LA CIUDAD" (P.Q.A.C.).**

SEGUNDO: Notificar a las autoridades del Partido Político Nacional **"POR QUERER A LA CIUDAD" (P.Q.A.C.)**, que el mismo quedó inscrito en el Libro de Registro de Partidos Políticos N°14, Folio 42, Asiento 257 de fecha 30 de Abril de 1.997, llevado por este Organismo.

Resolución aprobada por el Consejo Supremo Electoral en sesión de fecha 30 de Abril de 1997.

Comuníquese y Publíquese

ENRIQUE YESPICA ALLUP
Presidente

SOBELLA MEJIAS
Secretaria (E)

JUZGADOS

REQUISITORIA
REPUBLICA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCON. A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES, CIVILES Y MILITARES DE LA REPUBLICA.----------

HACE SABER

---Que en la averiguación que se le instruye a ELIEZER LUIS LOPEZ RAMOS, contra quién se dictó Auto de Detención, en fecha: 04 de JULIO de 1.996., por existir en su contra fundados indicios de culpabilidad suficientes en la comisión del delito de: HURTO DE VEHICULO, previsto y sancionado en el Artículo 358, Tercer Aparte del Código Penal Venezolano, en perjuicio de: COMPANIA RECKIT AND COLMAN DE VENEZUELA;se ha ORDENADO LIBRAR REQUISITORIA con las inserciones siguientes:------

---Por cuanto aún no ha sido posible lograr la captura del procesado de autos, ciudadano: ELIEZER LUIS LOPEZ RAMOS, y se ignora el lugar donde se encuentra, SE ORDENA LIBRAR AL CIUDADANO: ELIEZER LUIS LOPEZ RAMOS, REQUISITORIA de conformidad con lo previsto en el Artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal, y a fin de darle mayor publicidad a la misma, remítase copia de ella al ciudadanoSecretario General del Consejo de la Judicatura, para que sea publicado en la Gaceta Oficial de la REPUBLICA DE VENEZUELA.----------

---DATOS Y CARACTERISTICAS PERSONALES DEL PROCESADO: ELIEZER LUIS LOPEZ RAMOS, venezolano; natural de: MARACAY, ESTADO-ARAGUA; nacido en fecha: 11/12/1.967; de 28 años de edad; de Estado Civil: Soltero; de-Profesión u Oficio: Comerciante; hijo de: Eliazar López (v) con Naida Ramos (v); residenciado en: " URBANIZACION "LA BARRACA", AVENIDA NUMERO 97., CASA NRO. 264., MARACAY, ESTADO ARAGUA"; Teléfono Nro. (043)-330383; Titular de la cédula de Identidad Número. V-7.261.656.-

---Y por tanto las Autoridades a quiénes va dirigída esta REQUISITORIA se servirán tomar razón de ella y de lograr la CAPTURA del mencionado procesado, y remitirlo con todas las seguridades del caso a la SEDE DEL INTERNADO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE CORO, ESTADO-FALCON, donde el mencionado ciudadano quedará detenido a la Orden de éste Tribunal.----------

---Dada, firmada, sellada y refrendada, en la Sala del Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Penal y Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en CORO, a los SIETE (07) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y-SIETE. AÑOS: 187º DE LA INDEPENDENCIA y 138º DE LA FEDERACION.
EL JUEZ PROVISORIO.

DR. RAUL VALBUENA QUEVEDO.

EL SECRETARIO.

SANTOS A. MEDINA MEDINA.

RVQ/SAMM/dpv.-
Exp. Nro. 97-1.824.-

REPUBLICA DE VENEZUELA
JUZGADO TRIGESIMOTERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL
Y DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS
CARACAS

caracas, 19 de Marzo de 1997
186º y 137º

REQUISITORIA
REPUBLICA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

El Juzgado Trigesimotercero de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a todas las Autoridades Judiciales y Militares de la República.-

HACE SABER

Que los ciudadanos: RIVAS JOSE ASUNCION y GRIMAN MARIA DE JESUS, se les instruye causa penal, por imputarseles el delito de ESTAFA AGRAVADA,,en grado de continuidad, previsto y sancionado en el artículo 464 ordinales 1º y 2º en relación con el artículo 99 ambos del Código Penal Vigente, habiendoseles decretado AUTO DE DETENCION, por este Juzgado Trigesimotercero de Primera Instancia en lo penal, según consta del auto en fecha 05-08-96.-

Por cuanto no se ha logrado su localización, se ha dispuesto por auto de esta misma fecha, librar Requisitoria de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código de Enjuciamiento Criminal; las señales personales de los indiciados son: Venezolano, Natural de Llano del Hato, Municipio San Rafael, Distrito Rangel, Estado Merida, nacio el 15-08-1932, hijo de IDOLINA RIVAS, de estado civil Soltero, titular de la cédula de identidad Nº V-676.866.- Y las señales personales de la indiciada MARIA DE JESUS GRIMAN, son: Venezolana, natural de Caracas Distrito Federal, nació el 15-01-1950, hija de BEDO AGUSTIN GRIMAN, estado civil Soltera, titular de la cédula de identidad Nº.V-4.581.657.-

Las Autoridades de la República, se serviran darle el mas rapido cumplimiento al mandato Judicial que contiene esta Requisitoria. Al lograr la localización de los mencionados ciudadanos, los trasladaran con las seguridades del caso a este Tribunal, en donde se les impondran del Auto de Detención dictado en su contra.-

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Juzgado Trigesimotercero de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-

LA JUEZ

DRA. EDITH BRUZUAL ROMERO

LA SECRETARIA

ABG. LILIAN T. GUTIERREZ C.

EBR/ra
exp.Nº.2523-93.-

REPUBLICA DE VENEZUELA
JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL Y DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS.

Caracas, 14 de marzo de 1997
186o. y 137o.

REQUISITORIA

El Juzgado Vigésimo Sexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a todas las Autoridades Civiles y Militares de la república y a todos los habitantes de la Nación.

SE HACE SABER

Que a la ciudadana OLGA GISELA MORENO, se le instruye causa por imputarsele la comisión del delito de ALTERACION DE DOCUMENTO PRIVADO, previsto y sancionado en el artículo 322 del Código Penal, habiéndosele decretado su detención Judicial en fecha catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y tres (1983), según consta en el auto de detención de esa misma fecha, y toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado su captura; es por lo que este Tribunal acuerda librarle REQUISITORIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal, en concordancia con el 200 en su último aparte ejusdem.-

Los datos personales de la ciudadana OLGA GISELA MORENO, para la fecha en la cual se le decretó su detención judicial fueron: de nacionalidad venezolana, natural de Guasdalito Estado Apure, de estado civil soltera, de 27 años de edad, de profesión u oficio del hogar, con Cédula de Identidad Nº 4.264.400, domiciliada en el Barrio Mijagua I, Callejón Andrés Bello, Postal 46, Barinas, Estado Barinas.

Las autoridades de la República, se servirán darle a la brevedad posible, cumplimiento al mandato Judicial que contiene esta REQUISITORIA, y al lograr la captura de la mencionada ciudadana, la remitirán con las seguridades del caso al Instituto Nacional de Orientación Femenina, donde permanecerá detenida a la orden de este Tribunal.-

Dado, firmado y sellado en la Sede de este Juzgado Vigesimosexto de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, en la Ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1.997). CUMPLASE.-

LA JUEZ

EVELINDA ARRAIZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO

TUTANKAMEN HERNANDEZ

En esta misma fecha se dio cumplimiento a lo ordendao en el auto que antecede.-

EL SECRETARIO

TUTANKAMEN HERNANDEZ

EXP. Nº 83-87.
EAH/thr/eah.

R E Q U I S I T O R I A

LA REPUBLICA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DEL ESTADO FALCON.
A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA.

HACE SABER:

Que ante este Tribunal se sigue juicio contra: IBRAHIN GARCIA.-
por el delito de: LESIONES PERSONALES.
en agravio de: RUBEN ANTONIO SANCHEZ.-
quién el Tribunal Superior Primero en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.-
dictó la detención judicial el día 27 de Enero de 1.997

Por cuanto no se ha logrado la aprensión de dicho ciudadano, el Tribunal acordó por auto de esta fecha, librar REQUISITORIA, dirigida a los Jueces y Autoridades policiales de la República, conforme lo establece el Artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal.-

IDENTIFICACION: GARCIA IBRAHIN, venezolano, mayor de edad, natural de Punta Cardón, Estado Falcón, de 62 años de edad, soltero, comerciante, residenciado en la Calle y casa sin número del Sector El Taparo, Punta Cardón, Estado Falcón y portador de la Cédula de Identidad Nº 3.546.914.-

A todas las autoridades de la República se servirán dar el más rápido cumplimiento al presente mandato judicial que contiene la presente REQUISITORIA, lograda la captura del referido encausado, se les agradece remitirlo con las seguridades del caso al INTERNADO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE CORO a la órden de este Tribunal.-

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal, Hacienda y Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, a los Cuatro días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete. Años:- 186º de la Independencia y 138º de la Federación.-

LA JUEZ PROVISORIO,

DRA. DECSI MARGOT GARCIA GUTIERREZ.

LA SECRETARIA TEMP,

RAMONA FERNANDEZ NORONO.

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXXIV — MES IX Número 36.229

Caracas, martes 17 de junio de 1997

San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996
Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.916.

Esta Gaceta contiene 32 páginas. - Precio: Bs. 340,00

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

R E Q U I S I T O R I A:

REPUBLICA DE VENEZUELA.EN SU NOMBRE EL JUZGADO DE LOS MUNICIPIOS TOVAR,ZEA Y GUARAQUE DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO - MERIDA,CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOVAR.

HACE SABER:

Que en la causa seguida por este Tribunal contra la ciudadana YONEIDA MORA, por los presuntos delitos de Hurto Simple,Estafa- y Falsificación de Firmas y por cuanto no ha sido posible la - captura de la indiciada YONEIDA MORA, contra quien se ha dicta- do Auto de Detención por auto de fecha 16-12-96, se acuerda li- brar Requisitoria conforme a lo dispuesto en el Artículo 188 - del Código de Enjuiciamiento Criminal y enviar copia de ella a- la Oficina del Consejo de la Judicatura, a los fines de ordenar su respectiva publicación. ----------
NOMBRE(S) Y APELLIDOS YONEIDA MORA, de nacionalidad venezolana, natural de Tovar,Estado Mérida, de 19 años de edad, soltera, - oficios del hogar, hija de Benigna Mora, titular de la Cédula - de Identidad Nro V-13.447.421, domiciliada en la calle 4, entra da al Barrio El Rosal,de esta ciudad de Tovar,Estado Mérida. --

Por lo tanto a las Autoridades Civiles, Militares y Judicia - les que la presente vieren, le darán estricto cumplimiento ylo- grada la captura de la indiciada antes identficada, se servirán enviarlo con las seguridades del caso a este Tribunal.---------

Dado, Firmado y Sellado el presente mandamiento Judicial en - la Sala de Audiencias del Juzgado de los Municipios Tovar,Zea y GUARAQUE de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en - la ciudad de Tovar, a los diez días del mes de Marzo de mil no- vecientos noventa y siete (1997) de la Independencia y 137º de la Federación.

LA JUEZ
Abg. Aura Marina de Rangel

LA SECRETARIA
Ceneida Guillén U.

R E Q U I S I T O R I A :

REPUBLICA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE:

JUZGADO DEL MUNICIPIO PAO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES.-

H A C E S A B E R :

Que a los Ciudadanos ORLANDO ANTONIO ALVAREZ PEREZ Y VIC— TOR JULIO RIVAS, se le sigue Juicio por imputarsele el delito- de COMERCIALIZAR CON PRODUCTOS PROVENIENTES DE ANIMALES SILVES TRE SIN LA LICENCIA RESPECTIVA, en perjuicio de la Nación, ha- biendoseles decretado su detención éste Tribunal, segun consta de auto de fecha Treinta y uno de Agosto de Mil Novecientos -- Noventa y Cinco y por cuanto hasta hoy, no se ha logrado su -- captura, se ha dispuesto por auto de esta misma fecha librar-- les SEGUNDA REQUISITORIA, de conformidad con lo establecido en el Articulo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal, a los - fines de su aprehensión.-

Los datos personales de los indiciados son: ORLANDO ANTONIO ALVARES PEREZ, venezolano, de 36 años de edad, natural de Tina- quillo Estado Cojedes, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 7.180.223, hijo de María Isolina de Alvarez y Pedro Amador Alva- rez Padilla (vivientes) de profesión ú oficio Técnico Superior - en Electricidad, residenciado en la Urbanización Augusto Malavé Villalba conjunto Nro. 2, Edificio 14, apartamento 3-1 Guacara- Estado Carabobo, fecha de Nacimiento 16-01-1.961 y VICTOR JULIO RIVAS venezolano, de 36 años de edad, soltero, natural de Guaca- ra del Estado Carabobo, de profesión ú oficio ELectromecanico de Primera, residenciado en la Urbanización Nuevo Torumo casa Nº 02, Guacara Estado Carabobo, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-7.044.399, hijo de Georgina Rivas (viviente).....

Las Autoridades Judiciales, Civiles y Militares del Pais que leyeren esta Requisitoria se servirán dar el más escrito Cumpli- miento al mandato Judicial que contiene esta Requisitoria.!.....

Dado, firmada y sellada en el Juzgado del Municipio Pao de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, a los seis dias-- del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y siete.- AÑOS: 186a de la Independencia y 138º de la Federación.-

El Juez,

ABG. LEONOR SILVA VIDAL.-

EL Secretario,

FILIBERTO MATUTE.-